

RESOLUCIÓN DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (SEPIDES E.P.E.) POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE INSTALACIONES MANUFACTURERAS ALTAMENTE EFICIENTES Y DESCARBONIZADAS, COMO PARTE DEL PERTE DE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN EL AÑO 2025 - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATIONEU-

La Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, modificada por la Orden ITU/1175/2025, de 23 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, fija las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a proyectos tractores destinados a la construcción y puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones industriales o nuevas líneas completas de producción altamente eficientes y descarbonizadas en aquellos sectores productivos que más gases de efecto invernadero emiten.

El sector de la industria manufacturera contribuye significativamente a la economía nacional, tanto por su aportación al PIB como todo lo que respecta a la innovación, la autonomía estratégica y la creación de empleo de calidad. Sin embargo, la mayor parte de los procesos manufactureros son intensivos en energía y muchos de ellos todavía dependen de energía de origen fósil, lo que hace necesario que desde el Gobierno se apoye a la industria manufacturera en su proceso de descarbonización.

En este contexto, con fecha 2 de agosto de 2024, fue aprobada la Orden ITU/831/2024, por la que se fijan las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU-. Esta norma establece los requisitos que deberán cumplir los proyectos tractores objeto de apoyo, la clasificación de los proyectos primarios que los componen, así como la designación de los órganos competentes responsables para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

Estos proyectos tractores serán innovadores, permitirán la demostración a escala industrial de tecnologías descarbonizadas para la industria intensiva en energía, y servirán de faro para la transformación industrial hacia una nueva industria descarbonizada y competitiva en las próximas décadas. Estas nuevas industrias, desprovistas del uso de combustibles fósiles, estarán ya totalmente alineadas con los objetivos de emisiones netas cero a 2050. La experiencia acumulada por estas primeras instalaciones industriales constituirá un factor de competitividad para la industria española básica e intensiva en energía en un contexto en el cual las políticas de mitigación del cambio climático cobran cada vez más importancia.



El régimen de concesión de la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, esta convocatoria introduce las agrupaciones sin personalidad jurídica propia entre los potenciales beneficiarios de las ayudas reguladas por la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, modificada por la Orden ITU/1175/2025, de 23 de octubre, así como las sociedades mercantiles estatales según la definición del artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las ayudas reguladas en esta resolución constituyen ayudas de Estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento General de Exención por Categorías), o sus posibles modificaciones.

Así, todas las inversiones contempladas en las solicitudes aprobadas deberán encuadrarse en alguna de las tipologías de ayudas recogidas en esta resolución, basadas en el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC), respetando sus intensidades máximas de ayuda y los umbrales de ayuda recogidos en este reglamento. Las tipologías de ayuda recogidas en esta resolución comprenden la investigación industrial y desarrollo experimental, incluidos los estudios de viabilidad, la innovación en materia de organización y procesos, la inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial con carácter innovador, las inversiones en medidas de ahorro o eficiencia energética, inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía directamente utilizada por procesos industriales, y los estudios medioambientales, incluidas las auditorías energéticas, directamente vinculados a las inversiones anteriores.

El régimen de ayudas implementado en esta convocatoria está exento de notificación al estar dentro de los límites establecidos por el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En este contexto, el Ministerio de Industria y Turismo, responsable de la política industrial, tiene el objetivo de impulsar las actuaciones en innovación y sostenibilidad que permitan potenciar el sector industrial teniendo en cuenta la necesidad de una recuperación en clave ecológica, sobre la base de la neutralidad climática y la protección ambiental.

La hoja de ruta para la recuperación y la modernización de la economía española se refleja en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno (en adelante PRTR), aprobado por la Decisión del Consejo el 13 de julio de 2021 (en adelante CID, por sus siglas en inglés), así como, la adenda al PRTR que modifica la



citada Decisión del Consejo de 14 de enero de 2025. La presente convocatoria se presenta como parte de la estrategia para la transformación y digitalización de la industria.

La presente convocatoria se financia con cargo al Plan de Recuperación, y se inserta específicamente en el Componente 31, Capítulo REPowerEU -concretamente en la inversión I6 (C31.I6)- que da continuidad al Componente 12 “Política Industrial España 2030”, Inversión 2 “Programa de Impulso a la Competitividad y Sostenibilidad Industrial” del Plan de Recuperación, que incluye la Línea de apoyo a proyectos estratégicos para la transición industrial.

Esta resolución instrumenta la medida transformadora D, o Línea 4, de la Memoria del PERTE de Descarbonización Industrial, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2022: «Apoyo al desarrollo de nuevas instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas», y contribuirá parcialmente a los siguientes hitos y objetivo del Componente 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo, de 14 de enero de 2023, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021:

- (C31.I6): hitos 495 y 497 y Objetivo 496, para la parte de subvención, en las convocatorias gestionadas por SEPIDES E.P.E.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) nº 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante “MRR”), y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”*, así como con lo requerido en la CID, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

A través de la presente resolución, el Presidente de SEPIDES E.P.E. de conformidad con lo establecido en el artículo 22 bis de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, modificada por la Orden ITU/1175/2025, de 23 de octubre, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de descarbonización industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU. Todo ello conforme a las siguientes disposiciones:



Primera. Objeto.

1. Se realiza la convocatoria, correspondiente al año 2025, de concesión de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de descarbonización industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea-Next Generation EU-.
2. La presente convocatoria se enmarca en la inversión 6 (C31.I6) del Componente 31, Capítulo REPowerEU que da continuidad al Componente 12 "Política Industrial España 2030", Inversión 2 "Programa de Impulso a la Competitividad y Sostenibilidad Industrial" del Plan de Recuperación», y contribuirá, junto con la Línea 1, al cumplimiento de los hitos 495, 497 y al objetivo 496 en lo que se refiere a la Inversión 6 (subvenciones)
3. Las ayudas correspondientes a la inversión 6 «Préstamos del Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (subvenciones)» del Componente 31 se financiará con créditos vinculados al MRR.

Segunda. Bases reguladoras

1. La concesión de ayudas de esta Convocatoria se realiza al amparo de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de descarbonización industrial, en el marco del PRTR y se convocan estas ayudas para el año 2024, modificada por Orden ITU/1175/2025, de 23 de octubre, del Ministerio de Industria y Turismo.
2. Las referencias que en el resto de los artículos se hacen a la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, deben entenderse a la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto y su modificación.

Tercera. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea y nacional sobre dicho Plan y en especial el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, «MRR»), el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por



el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (C/2023/111).

3. Las ayudas que se otorguen en virtud de esta convocatoria cumplirán en todo caso los requisitos que establece la normativa vigente en materia de ayudas de Estado. En particular, respetarán las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que resulten aplicables en cada caso, según el tipo de proyecto.

4. Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha ley.

Cuarta. Ámbito temporal y geográfico.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán un ámbito temporal conforme a la normativa europea de aplicación.

2. El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.

Quinta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Las sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia que realicen alguna actividad industrial, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con cualquier forma jurídica y tamaño, así como las sociedades mercantiles estatales según la definición del artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Estas sociedades deberán demostrar una experiencia industrial mínima de tres años contados hasta la fecha de solicitud en las actividades o sectores a los que se dirija el



proyecto. Se entenderá que se cumple este requisito si la entidad, o bien los accionistas o el equipo directivo, acreditan experiencia en producción industrial comparable en la actividad, o bien en planta piloto, o a escala experimental, desde al menos, un periodo de tres años contados hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

2. Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia en las que participe una entidad del apartado anterior y que hayan establecido con anterioridad un acuerdo de agrupación y cumplan los requisitos establecidos en el anexo X de esta convocatoria (Requisitos exigibles al acuerdo de agrupación).

Podrán formar parte de la agrupación, y ser beneficiarias de las ayudas, las empresas de servicios energéticos, o las filiales de estas, que inviertan en una instalación industrial y formalicen un contrato de rendimiento energético o similar con la empresa industrial. En estos casos, se exigirá al solicitar la ayuda, la presentación de un contrato o un memorándum de entendimiento firmado entre la empresa de servicios energéticos ejecutora de la inversión y la empresa de la industria manufacturera a cuya instalación se dirigirá la inversión, teniendo en cuenta las ayudas, y donde se refleje la forma en que se traslada la subvención que recibiría la empresa de servicios energéticos a la empresa industrial, por ejemplo, a través de una reducción de las cuotas o del plazo del contrato de rendimiento energético.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica propia en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 6.3 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Sexta. Requisitos de los proyectos tractores

1. Los requisitos de los proyectos tractores serán los indicados en el artículo 10 de la Orden ITU 831/2024, de 2 de agosto.

2. La nueva instalación industrial a la que se refiere el proyecto tractor definido en el artículo 10 de la Orden ITU 831/2024, de 2 de agosto podrá ser:

- a) Una nueva planta de producción industrial.
- b) Una nueva línea de producción completa en una planta existente. Esta línea de producción deberá integrar todas las etapas y procesos productivos necesarios para obtener los productos finales a partir de materias primas.

Si existiesen etapas o procesos productivos, que no puedan separarse de forma técnica o económicamente viable, compartidos entre la nueva línea de producción descarbonizada y las líneas de producción ya existentes, estas etapas o procesos compartidos no podrán utilizar combustibles fósiles. La inversión para su transformación también podrá formar parte del proyecto tractor.

3. Cada solicitud incluirá un proyecto tractor con uno o varios proyectos primarios enmarcados dentro de cada una de las líneas de ayuda y tipologías detalladas en el



artículo 11 de la Orden ITU 831/2024, de 2 de agosto y en los siguientes apartados, y dentro de cada línea, únicamente en una de sus tipologías.

a) Línea de investigación industrial, desarrollo experimental y estudios de viabilidad, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y su modificación.

- Proyectos de investigación industrial
- Proyectos de desarrollo experimental
- Estudios de viabilidad previos a proyectos de investigación industrial o a proyectos de desarrollo experimental

b) Línea de proyectos de innovación en materia de organización y procesos, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y su modificación:

- Proyectos de innovación en materia de organización
- Proyectos de innovación en materia de procesos

c) Línea de ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial con carácter innovador, en línea con el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y su modificación:

- Inversiones destinadas a la descarbonización industrial con carácter innovador
- Inversiones destinadas a la captura de carbono de procesos industriales

d) Inversiones en medidas de ahorro energético o eficiencia energética con carácter innovador siempre que permitan a la instalación industrial lograr un nivel más elevado de eficiencia energética en sus procesos de producción, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y su modificación.

e) Inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía directamente utilizada por procesos industriales de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y su modificación.

f) Estudios medioambientales incluidas las auditorías energéticas, o la viabilidad técnica o económica asociada, directamente vinculados a las inversiones contempladas en las líneas de ayudas de los apartados anteriores c), d) y e) de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y su modificación.

4. Al menos uno de los proyectos primarios se encuadrará obligatoriamente en la línea de ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial, concretamente en la tipología de inversiones destinadas a la descarbonización industrial que se recoge en el artículo 11.4 a) de la Orden ITU 831/2024, de 2 de agosto. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la inadmisión de la solicitud.



5. Para poder obtener financiación en esta línea de ayudas un proyecto tractor deberá evitar, al menos, la emisión de 5.000 toneladas de CO₂ equivalente anuales. El cálculo de las emisiones evitadas se realizará de acuerdo con el artículo 18 de la Orden de Bases.

6. Se excluirán los proyectos primarios que incumplan lo establecido en el apartado 8 del artículo 11 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Octava. Conceptos de gasto financiable.

1. Los conceptos de gastos financiables de esta convocatoria se acogerán a lo recogido en el artículo 12 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Para los proyectos primarios enmarcados en la en la línea de investigación industrial, desarrollo experimental y estudios de viabilidad, serán financiables los siguientes costes, de acuerdo con las condiciones descritas en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2024, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023:

a) Costes de personal. Los costes relacionados con el personal investigador, técnico o auxiliar incluidos en los grupos de cotización a la Seguridad Social 1, 2 o 3, personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo económicamente dependiente conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto de Trabajo Autónomo y al Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, siempre y cuando las funciones imputadas en el proyecto se correspondan indubitadamente con el perfil profesional correspondiente. Para la justificación de los costes, las entidades beneficiarias deberán confeccionar partes horarios firmados electrónicamente por los empleados y, en el caso de que los perfiles imputados se correspondan con personal autónomo socio de la empresa o personal autónomo económicamente dependiente, deberán aportarse facturas en las que se reflejen las horas efectivamente imputadas. En los partes se describirán las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

El cálculo de los costes horarios del personal participante en el proyecto se calculará como sigue:

- Coste horario individual: para cada participante del proyecto primario, el coste horario individual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$\text{Coste.horario}_{individual} = \frac{\text{Salario.bruto} + \text{Coste SS}}{\text{Horas}_{convenio}} * \frac{365}{\text{Días.trabajados}_{año}}$$

Donde:

Coste SS: coste de Seguridad Social desembolsado por cada empresa o entidad por el participante en el periodo contemplado. Las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos no serán financiables, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y que sea la entidad solicitante la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador;

Días trabajados año: periodo de tiempo durante el que el participante ha trabajado para la empresa durante el año en cuestión;

Horas convenio: horas de trabajo anuales contempladas en el convenio colectivo correspondiente para la categoría de personal específica.

El coste horario individual máximo financiable será de 65€.

- Coste horario medio del proyecto: el coste horario medio del proyecto se calculará a partir de los costes horarios individuales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coste.horario}_{medio} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Coste.horario}_{individual})_i * (\text{horas.imputadas}_{individual})_i}{\sum \text{horas.imputadas}}$$

El coste horario medio de proyecto financiable será de 45€ como máximo.

b) Costes de instrumental y material inventariable en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y dentro de los límites marcados por la resolución de concesión. Los materiales deberán estar vinculados directamente a la producción y a los objetivos del proyecto.

Para ser financiables, los costes de instrumental y material deberán ir asociados a un proyecto primario en cuyo presupuesto financiable se incluyan otras partidas de las indicadas en este apartado. Los costes de instrumental y material inventariable no superarán el 60 por ciento del presupuesto financiable del proyecto primario.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia. Se imputarán a este concepto los costes de colaboración externa exclusivamente derivados del proyecto primario, así como otros costes ocasionados por la prestación de servicios TIC, consultoría para el diseño o rediseño de productos o servicios derivados del proyecto por parte de terceros, y la adquisición de patentes que contribuyan a la



ejecución del proyecto primario. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.

d) Costes del Informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo emitidos por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante, ENAC).

e) Costes relativos a consultoría, destinados de manera exclusiva al proyecto, para los desarrollos conceptuales de I+D.

f) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales: son aquellos que forman parte de los gastos del proyecto en I+D, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse como, por ejemplo, el consumo eléctrico o de teléfono. Se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de bases y de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 7 apartado 1, párrafo 3, y 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

g) Costes de los estudios de viabilidad. Se aceptarán los costes de los estudios de viabilidad efectuados durante los doce meses anteriores a la presentación de las solicitudes. Dicho coste no computará a los efectos de determinar la fecha de inicio de los trabajos.

3. Para los proyectos primarios enmarcados en la Línea de Innovación en materia de organización y procesos serán financiados los siguientes costes, de acuerdo con las condiciones descritas en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023:

a) Costes de personal. Los costes relacionados con el personal investigador, técnico o auxiliar incluidos en los grupos de cotización a la Seguridad Social 1, 2 o 3, personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo económicamente dependiente conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto de Trabajo Autónomo y al Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, siempre y cuando las funciones imputadas en el proyecto se correspondan indubitadamente con el perfil profesional correspondiente. Para la justificación de los costes, las entidades beneficiarias deberán confeccionar partes horarios firmados electrónicamente por los empleados y, en el caso de que los perfiles imputados se correspondan con personal autónomo socio de la empresa o personal autónomo económicamente dependiente, deberán aportarse facturas en las que se reflejen las horas efectivamente imputadas. En los partes se describirán las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.



El cálculo de los costes horarios del personal participante en el proyecto se calculará como sigue:

- Coste horario individual: para cada participante del proyecto primario, el coste horario individual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coste.horario}_{\text{individual}} = \frac{\text{Salario.bruto} + \text{Coste SS}}{\text{Horas}_{\text{convenio}}} * \frac{365}{\text{Días.trabajados}_{\text{año}}}$$

Donde:

Coste SS: coste de Seguridad Social desembolsado por cada empresa o entidad por el participante en el periodo contemplado. Las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos no serán financiables, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y que sea la entidad solicitante la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador;

Días trabajados año: periodo de tiempo durante el que el participante ha trabajado para la empresa durante el año en cuestión;

Horas convenio: horas de trabajo anuales contempladas en el convenio colectivo correspondiente para la categoría de personal específica.

El gasto horario individual máximo financiable será de 65€.

- Coste horario medio del proyecto: el coste horario medio del proyecto se calculará a partir de los costes horarios individuales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coste.horario}_{\text{medio}} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Coste.horario}_{\text{individual}})_i * (\text{horas.imputadas}_{\text{individual}})_i}{\sum \text{horas.imputadas}}$$

El coste horario medio de proyecto financiable será de 45€ como máximo.

b) Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y dentro de los límites marcados por la resolución de concesión. Los materiales deberán estar vinculados directamente a la producción y a los objetivos del proyecto.

Para ser financiables, los costes de instrumental y material deberán ir asociados a un proyecto primario en cuyo presupuesto financiable se incluyan otras partidas de las



indicadas en este apartado. Los costes de instrumental y material inventariable no superarán el 60 por ciento del presupuesto financiable del proyecto primario.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia. Se imputarán a este concepto los costes de colaboración externa exclusivamente derivados del proyecto primario, así como otros costes ocasionados por la prestación de servicios TIC, consultoría para el diseño o rediseño de productos o servicios derivados del proyecto por parte de terceros, y la adquisición de patentes que contribuyan a la ejecución del proyecto primario. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.

d) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales: son aquellos que forman parte de los gastos del proyecto en I+D+i, pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse como, por ejemplo, el consumo eléctrico o de teléfono. Se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de bases y de conformidad con las condiciones establecidas en en los artículos 7 apartado 1, párrafo 3 y el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

e) Gastos del Informe de certificación de proyectos de innovación emitidos por una entidad acreditada por la ENAC.

4. Para los proyectos primarios enmarcados en la línea de ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial con carácter innovador, se aplicarán los criterios y reglas establecidos en este apartado y subsidiariamente los del artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023:

a) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

Los costes subvencionables de la partida aparatos y equipos de producción se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º De forma general, los costes subvencionables se calcularán comparando el coste de la inversión para la que se solicita la ayuda con una hipótesis de contraste de comportamiento del beneficiario en ausencia de ayuda. Se podrán considerar los siguientes escenarios alternativos de referencia:

- i. Realizar una inversión menos respetuosa con el medioambiente que se corresponda con las mejores técnicas disponibles en el sector o la actividad que se lleva a cabo en la instalación, en cuyo caso el coste subvencionable se determinará como la diferencia entre el coste de la inversión para la que se solicita ayuda y el coste de la inversión menos respetuosa con el medioambiente.
- ii. Realizar la misma inversión en un momento posterior. Los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para



la que se concede la ayuda y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

iii. Mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, en cuyo caso el coste subvencionable se determinará como la diferencia entre los costes de la inversión para la que se solicita la ayuda y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

En todos estos escenarios alternativos i a iii, el escenario de referencia se corresponderá con una inversión o mantenimiento de equipos existentes que cumplan con las normas de la Unión Europea en vigor y que permitan una capacidad productiva y una vida útil comparables a la inversión para la que se solicita ayuda.

En el caso de adquisición de equipos mediante contratos de arrendamiento financiero, el coste subvencionable se determinará como la diferencia entre el valor actual neto del arrendamiento de equipos para el que se solicita la ayuda y el valor actual neto del arrendamiento de equipos menos respetuosos con el medioambiente. Los costes del arrendamiento no incluirán los costes de operación de los equipos ni de la instalación, por ejemplo, costes energéticos, de seguros, de mantenimiento o de consumibles, ni aunque formen parte del objeto del contrato de arrendamiento.

2.º Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

3.º Cuando se solicite ayuda para infraestructura específica para el transporte de hidrógeno, calor residual o dióxido de carbono, transporte o transformación de electricidad, que sea necesaria para la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental, estos costes serán subvencionables. Los costes para la construcción o mejora de instalaciones de almacenamiento no serán subvencionables en esta línea, excepto si se refieren a instalaciones de almacenamiento de hidrógeno renovable, según la definición del anexo III.

4.º De conformidad con lo establecido en el numeral 6º de la letra c) del apartado 4 del artículo 12 de la Orden de bases, en ningún caso serán subvencionables los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental. A estos efectos, en todos los casos no contemplados en los criterios 1.º y 2.º, y sin necesidad de aportar una hipótesis de contraste de referencia en los términos establecidos en el criterio 1º, el solicitante deberá especificar cuál es el coste directamente vinculado a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental. En estos casos, en los que no se aporta una hipótesis de contraste refrendada documentalmente, sino que únicamente se declara un importe de la misma, la intensidad de ayuda resultante de la aplicación de las reglas de la disposición duodécima se reducirá a la mitad.



5.º Se podrán financiar inversiones en maquinaria y equipo que utilice hidrógeno, así como a la infraestructura específica para su transporte, siempre que el hidrógeno utilizado o transportado sea renovable, durante toda la vida útil de la inversión. Esto incluye los combustibles derivados del hidrógeno, siempre que el origen de la energía contenida en ellos sea renovable (excepto si procede de biomasa) y que se hayan producido de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

6.º En ningún caso serán subvencionables los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental.

b) Edificación e instalaciones: inversiones materiales para la construcción, ampliación o adecuación de naves industriales existentes, así como de sus instalaciones; y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

Los costes de edificación e instalaciones no podrán suponer más del 70% del presupuesto financiable del proyecto primario.

c) Activos inmateriales: inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados.

d) Colaboraciones y servicios externos. Las necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos directamente vinculados con las inversiones dedicadas a la protección del medio ambiente y la descarbonización ambiental. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

e) Los costes de los estudios medioambientales o auditorías energéticas directamente relacionados con el proyecto y que no sean obligatorios de acuerdo con la normativa energética o medioambiental pertinente en vigor, ni se exijan para la presentación de la solicitud de ayuda.

En las inversiones de captura de carbono, los costes subvencionables serán exclusivamente los costes adicionales de inversión derivados de la captura de CO₂ de una instalación emisora, así como las instalaciones específicas para el transporte de las emisiones capturadas. Además, estas inversiones deberán reunir los siguientes requisitos, lo que se explicará detalladamente en la memoria del proyecto:

- Deberán estar integradas en una cadena completa de captura incluyendo bien almacenamiento, bien uso de carbono.
- El valor actual neto del proyecto de inversión a lo largo de toda su vida útil deberá ser negativo. Para el cálculo del valor actual neto se tendrán en cuenta los costes de emisión de CO₂ evitados gracias a la captura y almacenamiento o uso.
- Deberá acreditarse que la opción de captura de carbono es la única opción viable de descarbonización, o la única viable para ir más allá de la descarbonización conseguida por otras tecnologías, para el proceso o subinstalación en cuestión objeto de la inversión.



5. Para la determinación de las ayudas a los proyectos primarios enmarcados en la línea de inversiones para la mejora de la eficiencia energética con carácter innovador, se aplicarán los criterios y reglas establecidos en este apartado y subsidiariamente los del artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023:

a) Se podrán financiar las partidas de gastos descritas en el apartado 4, con la particularidad de que los gastos de instalaciones y equipos no relacionados directamente con los procesos de producción industrial podrán alcanzar hasta el 90 por ciento del gasto financiable del proyecto primario.

b) No se concederán ayudas en esta línea en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas pero que no estén aún en vigor, excepto si la inversión para la cual se conceda la ayuda se realiza y se termina al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

c) Los costes subvencionables se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º De forma general, los costes subvencionables se calcularán comparando el coste de la inversión para la que se solicita la ayuda con una hipótesis de contraste de comportamiento del beneficiario en ausencia de ayuda. Se podrán considerar los siguientes escenarios alternativos de referencia:

i. Realizar una inversión menos eficiente energéticamente que se corresponda con las mejores técnicas disponibles en el sector o la actividad que se lleva a cabo en la instalación, en cuyo caso el coste subvencionable se determinará como la diferencia entre el coste de la inversión para la que se solicita ayuda y el coste de la inversión con menos eficiencia energética.

ii. Realizar la misma inversión en un momento posterior. Los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

iii. Mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, en cuyo caso el coste subvencionable se determinará como la diferencia entre los costes de la inversión para la que se solicita la ayuda y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

En todos estos escenarios alternativos i a iii, la hipótesis de contraste de referencia se corresponderá con una inversión o mantenimiento de equipos existentes que cumplan con las normas de la Unión Europea que ya estén en vigor y que permitan una capacidad productiva y una vida útil comparables a la inversión para la que se solicita ayuda.

En el caso de adquisición de equipos mediante contratos arrendamiento financiero, el coste subvencionable se determinará como la diferencia entre el valor actual neto del arrendamiento de equipos para el que se solicita la ayuda y el valor actual neto del arrendamiento de equipos menos eficientes energéticamente. Los costes del



arrendamiento no incluirán los costes de operación de los equipos ni de la instalación, por ejemplo, costes energéticos, de seguros, de mantenimiento o de consumibles, ni aunque formen parte del objeto del contrato de arrendamiento.

2.º Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación y para la que no exista una inversión de contraste menos eficiente energéticamente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

3.º De conformidad con lo establecido en el numeral 4º de la letra c) del apartado 5 del artículo 12 de la Orden de bases, no serán subvencionables los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética. A estos efectos, en todos los casos no contemplados en los criterios 1.º y 2.º, y sin necesidad de definir una hipótesis de contraste de referencia en los términos establecidos en el criterio 1º, el solicitante deberá especificar cuál es el coste directamente vinculado a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética. En estos casos, en los que no se aporta una hipótesis de contraste refrendada documentalmente, sino que únicamente se declara un importe de la misma, la intensidad de ayuda resultante de la aplicación de las reglas de la disposición duodécima se reducirá a la mitad.

4.º Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

6. Para la determinación de las ayudas a los proyectos primarios de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía, se aplicarán los criterios y reglas establecidos en este apartado y subsidiariamente los del artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023:

a) Se podrán financiar las partidas de gasto descritas en el apartado 4, con la particularidad de que los gastos de instalaciones y equipos no relacionados directamente con los procesos de producción industrial podrán alcanzar hasta el 90 por ciento del gasto financiable del proyecto primario.

b) Las ayudas a la inversión solo se concederán a instalaciones nuevas de producción de energía a partir de fuentes renovables, siempre que se destinen al autoconsumo de energía en una instalación industrial operada por el beneficiario. Estas inversiones podrán dedicarse a:

- La producción de energía eléctrica y térmica a partir de fuentes de energía renovables, incluida la cogeneración, excepto la generación de energía eléctrica a partir de hidrógeno, siempre que se destinen al autoconsumo de energía en una instalación industrial operada por el beneficiario.
- La producción de biocombustibles, biolíquidos, biogás y biometano que cumplan con los criterios de sostenibilidad y emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y sus actos de ejecución o actos delegados, fabricados a partir de materias primas del anexo IX de la citada directiva.



- La concesión de ayuda a la producción de biogás es incompatible con la existencia de cualquier acuerdo suscrito por parte del beneficiario que se utilice para la obtención de certificados verdes, en el marco de un mecanismo de apoyo establecido o que se pudiera establecer en el futuro en el ámbito nacional, de la Unión Europea o internacional.
- En el caso de que, con posterioridad a la aceptación de la ayuda, el biometano generado se utilice para la obtención de certificados verdes, el beneficiario deberá comunicar que ha recibido una ayuda en este programa, así como su importe. En el caso de que el certificado lo obtenga el beneficiario, dicha comunicación deberá ser realizada a la entidad que los emita. En otro caso la venta deberá quedar condicionada a que su comprador y el resto de los sujetos que participen lo comuniquen finalmente a la entidad que los emita.
- La producción de hidrógeno en instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable, incluyendo la infraestructura específica e instalaciones de almacenamiento de hidrógeno.

c) Se podrán incluir como parte del coste subvencionable las inversiones en equipos de almacenamiento de energía eléctrica o térmica asociados a la inversión en producción de calor o electricidad a partir de fuentes de energía renovable para el autoconsumo. El 75 % de la energía absorbida por estos equipos de almacenamiento, en cómputo anual, deberá proceder de las instalaciones de generación de energía renovable objeto de subvención o de otras instalaciones ya existentes previamente de generación de energía renovable.

d) La energía producida por la instalación de autoconsumo deberá utilizarse directamente por los procesos productivos y ser propiedad del solicitante.

e) El coste subvencionable será el coste total de inversión.

7. En los casos de proyectos de estudios medioambientales y servicios de consultoría, serán subvencionables los costes de dichos estudios directamente relacionados con inversiones en la mejora de la protección medioambiental o de la eficiencia energética, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023:

No serán subvencionables los costes de las auditorías energéticas llevadas a cabo para cumplir con la Directiva 2012/27/UE o la Directiva (UE) 2023/1791 una vez traspuesta.

8. Quedan excluidos de la consideración de gastos financiados aquellos conceptos de gasto que no respeten el principio de «no causar daño significativo» conforme a lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

9. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiados, deberán estar claramente vinculados a un solo proyecto primario y deberán detallarse individualmente tanto en la memoria como en el cuestionario de solicitud. Solo podrán considerarse financiados aquellos conceptos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza



de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de los proyectos primarios aportados en la memoria de solicitud.

10. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

a) El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

b) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano no serán financiables.

c) Para los costes de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.

d) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a las entidades beneficiarias, entendiéndose éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) La adquisición de empresas no es financiable.

f) En ningún caso se consideran gastos financiables los impuestos indirectos.

g) Cuando el importe del gasto supere las cuantías que se establezcan en cada momento en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en caso de disponer de ellas, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, de solicitud o de justificación, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



i) En ningún caso serán financiados los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, gastos de promoción y difusión del proyecto.

j) Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada Ley. Además, en caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate una parte de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

k) Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales solo podrán tenerse en cuenta en el caso de aparatos y equipos de producción si el arrendamiento financiero incluye la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de dicho arrendamiento.

Novena. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Serán financiados las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y podrá extenderse, bien hasta cuarenta meses contados desde la fecha de resolución de la concesión o bien, hasta sesenta meses desde la misma fecha. Cada entidad solicitante deberá indicar explícitamente en su solicitud el plazo de realización de su plan de inversiones.
2. El plazo de realización de todos los proyectos de un mismo plan de inversión deberá ser el mismo.

Décima. Efecto incentivador.

1. En virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023., las ayudas reguladas en esta convocatoria solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.
2. Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador si, antes del inicio de los trabajos del proyecto tractor, la empresa o agrupación solicitante ha presentado la solicitud de ayuda.
3. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.
4. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, o los informes de certificación de proyectos de investigación, desarrollo, estudios de viabilidad o innovación, no se consideran el inicio de los trabajos.
5. El comienzo del proyecto tractor se producirá con el comienzo de cualquiera de los proyectos primarios en él contenidos, según lo definido anteriormente.



Undécima. Presupuesto financiable mínimo de los proyectos tractores y proyectos primarios.

El presupuesto mínimo de conceptos financiables para cada proyecto tractor será de diez millones de euros (10.000.000 de euros).

Duodécima. Características e importe de la ayuda.

1. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente Convocatoria.

2. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria revisten la forma de subvención.

3. Se aplican los siguientes límites e intensidades máximas de ayuda a los proyectos primarios:

a) Para cada proyecto y entidad beneficiaria, la subvención no podrá exceder del 80 por ciento sobre el total del presupuesto que haya sido considerado financiable.

b) Los límites e intensidades máximas de ayuda se calcularán por cada proyecto primario y entidad beneficiaria en función de la línea de ayuda del artículo 13 de la Orden de Bases.

c) Se aplican los siguientes límites máximos a la cuantía de las ayudas concedidas:

1º. Para los proyectos predominantemente de investigación industrial, 35.000.000 euros por empresa y proyecto.

2º. Para los proyectos predominantemente de desarrollo experimental, 25.000.000 euros por empresa y proyecto.

3º. Ayudas para estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación: 8.250.000 euros por estudio.

4º. Para los proyectos de innovación en materia de organización y procesos, 12.500.000 euros por empresa y proyecto.

5º. Para los proyectos de protección del medio ambiente, 30.000.000 euros por empresa y proyecto.

6º. Para infraestructura específica y almacenamiento de energía: 25.000.000 de euros por proyecto primario.

7º. Para los proyectos de eficiencia energética, 30.000.000 euros por empresa y proyecto.

8º. Para proyectos de generación de energía eléctrica para autoconsumo que no incluyan una instalación de almacenamiento, excepto proyectos de cogeneración de energía eléctrica y térmica: 1.000.000 de euros proyecto primario.

9º. Para el resto de los proyectos de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo: 5.000.000 de euros por proyecto primario.





4. Según los tipos de proyectos primarios, las intensidades brutas máximas por proyecto y entidad beneficiaria serán las siguientes:

Tipos de proyectos primarios	Intensidades máximas de ayuda (por proyecto primario y entidad beneficiaria)		
	Empresas PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
Proyectos de investigación industrial	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto	Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto	Hasta el 70% del coste subvencionable del proyecto
Proyectos de desarrollo experimental	Hasta el 25% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 35% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 45% del coste subvencionable del proyecto.
Estudios de viabilidad previos a proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 70 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de innovación en materia de organización y procesos	Hasta el 15% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de protección del medio ambiente y descarbonización industrial	Hasta el 40% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de protección del medio ambiente y descarbonización industrial: proyectos de captura de carbono	Hasta el 30 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 40 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de eficiencia energética	Hasta el 30% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 40% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.



Proyectos de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía: producción de energía renovable, incluida la cogeneración, y de hidrógeno renovable.	Hasta el 45 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 55 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 65 % del coste subvencionable del proyecto.
Inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía directamente utilizada por procesos industriales	Hasta el 30 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 40 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.
Estudios medioambientales, incluidas las auditorías energéticas, o la viabilidad técnica o económica asociada	Hasta el 60 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 70 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 80 % del coste subvencionable del proyecto.

5. La intensidad podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales (hasta un máximo de un 80 por ciento, para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental) en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado de la UE y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de la UE en los siguientes tipos de proyectos primarios:

- a) Proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental.
- b) Proyectos para la protección del medioambiente y la descarbonización industrial.
- c) Proyectos para la mejora de la eficiencia energética

6. En el caso de proyectos primarios de investigación industrial y desarrollo experimental, la intensidad podrá aumentarse en un 15 por ciento, hasta un máximo de un 80 por ciento, si se cumple alguna de las siguientes condiciones, de conformidad con el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- a) Se produce una colaboración efectiva entre empresas en un proyecto primario, siempre que participe al menos una PYME y que ninguna de las empresas colaboradoras corra con más del 70 por ciento de los costes subvencionables.
- b) Se produce una colaboración efectiva en un proyecto primario entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.
- c) Se garantiza que los resultados del proyecto se difundirán ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

7. Si la instalación resultante del proyecto tractor logra emisiones directas de gases de efecto invernadero nulas, incluyendo las emisiones de proceso, la intensidad de ayuda de los proyectos primarios para la protección del medioambiente y la descarbonización se incrementará en 10 puntos porcentuales, con excepción de las inversiones que dependan del uso de biomasa.

Decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas.

1. A efectos de aplicación de esta disposición la financiación pública de un proyecto tractor se computará como la suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración o entes del sector público conforme al artículo 20 de la Orden de Bases.

2. La ayuda total de cada proyecto primario no podrá exceder del 80 por ciento sobre el total del presupuesto que haya sido considerado financiable.

3. Las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán acumularse con cualquier otra ayuda, siempre que:

- a) Se refiera a costes financiados identificables diferentes; o,
- b) cuando se refiera –parcial o totalmente– a los mismos costes financiados, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio y su modificación.

4. Los proyectos no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea.

5. Estas ayudas serán incompatibles con la participación en las subastas convocadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.



6. Esta incompatibilidad no afecta a la posibilidad de obtener Certificados de Ahorro Energético (CAE) según el Real Decreto 6/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de certificados de ahorro energético con un sujeto obligado, debido a que estos certificados no tienen consideración de ayuda. No obstante, en ningún caso, las aportaciones de los sujetos obligados más la subvención obtenida en este programa de ayudas será mayor del 100 por cien del presupuesto financiable.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de la Orden de Bases.

Decimoquinta. Garantías.

1. Se exigirá antes de la resolución de concesión de la ayuda, la constitución y la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos en cualquiera de las modalidades aceptadas según su normativa (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos).

2. Las garantías se exigirán por cada uno de los proyectos primarios dentro del proyecto tractor.

En el caso de solicitudes presentadas bajo la modalidad de agrupación, la no presentación de alguno de los resguardos de constitución de garantías en el plazo establecido para ello, por cualquier entidad miembro de dicha agrupación solicitante, tendrá como efecto que dicha entidad desiste de la solicitud de ayuda para la realización de sus proyectos primarios y, por una sola vez, se solicitará de nuevo a la agrupación la aceptación expresa, sin que las entidades participantes tengan que presentar garantías adicionales. En el caso de que el desistimiento afectase al cumplimiento de alguna de las exigencias establecidas al proyecto tractor, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto tractor.

3. El importe de la garantía a constituir correspondiente a la parte de ayuda propuesta en forma de subvención será:

- Del 30 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera satisfactoria;
- del 20 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera buena;
- del 10 % de la ayuda propuesta en forma de subvención para entidades con calificación financiera excelente.

4. Las garantías se liberarán, con carácter general, una vez tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad objeto de la ayuda, según establece el artículo 34.8 de la Orden de Bases y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso.



5. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en esta convocatoria, y en especial de lo dispuesto en los artículos 32, 34 y 34 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, así como en la resolución de concesión.

Decimosexta. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada.

1. La ayuda que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 100.000.000,00 euros en forma de subvención, con cargo al presupuesto de SEPIDES E.P.E.

2. Esta convocatoria está financiada por el MRR de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Se considerará agotado el presupuesto, cuando se efectúe la concesión de ayuda que totalice el importe asignado a la convocatoria. No obstante, lo anterior, se podrá seguir adjudicando ayudas a aquellos solicitantes que se encuentren en la lista de espera supeditadas a que se produzcan desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, que pudieran liberar presupuesto. En ningún caso, la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la entidad solicitante, hasta que no se dicte resolución expresa favorable de concesión de la ayuda a la solicitud formulada.

Decimoséptima. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas y resolver los procedimientos de concesión de los mismos, la Presidencia de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES, E.P.E.), sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con lo establecido en el apartado p) del artículo 9.1 de los estatutos de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES E.P.E.) aprobados por Real Decreto 1247/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la transformación de la sociedad mercantil estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E., en la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial Entidad Pública Empresarial, y se aprueba su Estatuto.

2. El órgano competente para ordenar, instruir los procedimientos de concesión y realizar el seguimiento y control será la persona titular de la Dirección de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES, E.P.E.



La evaluación de las solicitudes las realizará el comité de evaluación a que se refiere el artículo 29 bis de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

3. El órgano competente para la gestión económica-presupuestaria de los gastos e ingresos de este programa y para el seguimiento de su ejecución será la persona titular de la Dirección Corporativa y de Estrategia de SEPIDES, E.P.E.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

En el caso de los órganos colegiados, dicha declaración podrá realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma, reflejándose en el acta.

En caso de que alguna de estas personas considere que está incurriendo en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones y competencias, deberá abstenerse de tomar ninguna decisión y abandonar el procedimiento. La abstención se realizará por escrito y se notificará a su superior inmediato o al máximo órgano unipersonal de gobierno de la entidad concedente de las ayudas, quien resolverá lo procedente. Cuando considere que existe un conflicto de intereses, acordará su sustitución por otra persona.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano concedente.

A estos efectos, y al ser una convocatoria financiada en el marco del MRR, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Tanto en la fase de comprobación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En los casos indicados en el artículo 7.3 de dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para resolver puede requerir a los solicitantes información adicional de su titularidad real que deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

5. De conformidad con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el procedimiento de gestión de estas ayudas se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude de SEPIDES E.P.E. Concretamente, en materia de conflicto de intereses, será de aplicación el procedimiento específico para la prevención, detección y la gestión del posible conflicto de interés previsto en dicho Plan.



6. En relación con lo previsto en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 9 de octubre de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021, respecto de los objetivos de cambio climático, SEPIDES E.P.E. deberá presentar un informe detallado que especifique el porcentaje de la financiación concedida que contribuye a los objetivos climáticos de cada proyecto sobre la base de lo establecido en el artículo anexo II de la Orden ITU/831/2025, de 2 de agosto.

Decimoctava. Plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con el inciso final del segundo párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se posponen los efectos de la convocatoria, de forma que el plazo de presentación comenzará el día 1 de diciembre de 2025 a las 10:00:00 y finalizará el día 18 de diciembre de 2025 a las 14:00:00 (hora peninsular).
2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.
3. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Decimonovena. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el artículo 27 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán exclusivamente mediante tramitación electrónica a la Dirección General de Programas Estratégicos Industriales de SEPIDES E.P.E., órgano competente para instruir el procedimiento, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de apoyo necesarios.

2. Cada solicitud de ayuda deberá constar de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de ayuda para el proyecto tractor y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica asociada, que incluirá una declaración de otras ayudas concurrentes con la actuación presentada.
- b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c) Memoria descriptiva de cada proyecto primario y de la propuesta completa del proyecto tractor, según la estructura y contenido establecido en el anexo V, y firmada electrónicamente, con las tablas de presupuesto para cada proyecto primario, disponibles en el Portal de Ayudas. La memoria del proyecto tractor deberá contener la siguiente información:



1º Las previsiones del volumen de producción anual de cada uno de los productos que se fabricarán en la instalación, en toneladas, en los tres años posteriores a su puesta en funcionamiento.

2º Las emisiones directas de gases de efecto invernadero de la instalación previstas en los tres años posteriores a su puesta en funcionamiento, en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂e), y su atribución a cada uno de los productos fabricados en la instalación. Si se prevé que la nueva instalación esté sujeta al RCDE UE, se identificarán las subinstalaciones que la componen y se calcularán las emisiones específicas de cada una de ellas.

Las subinstalaciones se definen en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión, de 12 de marzo de 2021, por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3.º Los consumos previstos de energía final, tanto eléctrica como térmica (referida al valor calorífico neto) de la instalación en los tres años posteriores a su puesta en funcionamiento, en unidades de MWh, clasificados por fuente de energía, y su atribución a cada uno de los productos fabricados en la instalación. Para la energía eléctrica, se incluirá, además, la cantidad de energía autogenerada.

4.º Justificación del cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas por el proyecto tractor, de acuerdo con los criterios del artículo 18 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

5.º Si se desea obtener una puntuación no nula en alguno de los subcriterios de evaluación d.3), d.4) o d.5) definidos en el anexo IV de la convocatoria, justificación de:

i. La reducción de consumo de agua con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector, para el subcriterio d.3).

ii. La reducción de la generación de residuos con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector, para el subcriterio d.4), indicando si alguno de estos residuos está clasificado como peligroso, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

iii. El aprovechamiento de residuos generados en otras actividades con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector, para el subcriterio d.5). En este caso, se deberá acreditar que estos residuos no están siendo aprovechados por otras actividades industriales antes de la ejecución del proyecto.



d) Se aportará un informe elaborado por una entidad de verificación acreditada en el comercio de derechos de emisión por ENAC o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que validará la información contenida en la memoria del apartado c).

El resultado de la validación contendrá un dictamen final sobre la previsión de producción, emisiones de gases de efecto invernadero y consumo de energía final, que podrá ser «satisfactorio», «satisfactorio con comentarios» o «no satisfactorio».

e) Memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto tractor, que determine el cumplimiento del principio DNSH, según el modelo del anexo VI y sus posibles actualizaciones en el portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo. La memoria de evaluación sustantiva se realizará siguiendo las directrices y modelos establecidos por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Comunicación de la Comisión Europea C/2023/111). Se solicitará antes de la resolución de concesión la presentación de un informe emitido por una entidad de certificación acreditada según el artículo 30.6 de la Orden de Bases.

f) Informe de riesgos de la Central de información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) agregado de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses contados desde la emisión del informe CIRBE hasta la fecha de presentación de la solicitud.

g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Cuentas anuales correctamente depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicho depósito en función de la fecha de presentación de su solicitud, junto con el justificante de depósito correspondiente, y, si está obligado a ello, el pertinente informe de auditoría.

Para empresas de nueva creación o cuando los fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las últimas cuentas depositadas en el Registro correspondiente, acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro correspondiente, acta de la Junta General de aportaciones de socios y, en el caso de elementos no dinerarios, tasación de experto independiente.

i) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración en función de la fecha de presentación de su solicitud.



j) Para proyectos primarios de investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad, o innovación de procesos u organización, será necesario aportar un informe de calificación de las actividades del proyecto emitido por una entidad de certificación acreditada por la ENAC. El informe determinará la naturaleza tecnológica de las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de Bases.

k) Las siguientes declaraciones responsables y compromisos:

- 1º. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 2º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 3º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refieren los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 4º. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- 5º. Que, entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 6º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.
- 7º. Que, en el caso de grandes empresas que realicen un proyecto de innovación en materia de organización o procesos, declaración de que el proyecto se realiza en colaboración de manera efectiva con pymes en la actividad objeto de ayuda y que las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables según establece el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- 8º. Que, en el caso de resultar beneficiario, se compromete a cumplir las normas jurídicas y morales de acuerdo con los estándares más exigentes, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados, así como respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH")



en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la ayuda, así como que no incurrirá en doble financiación ni en incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

- 9º. Que, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como de la demás normativa vigente de protección de datos personales, consiente que los datos personales incluidos en el procedimiento de concesión de ayudas del PERTE de Descarbonización Industrial formen parte de un fichero propiedad del Ministerio de Industria y Turismo gestionado por la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.
- 10º. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, así como, el compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- 11º. Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- 12º. Declaración de que la entidad solicitante no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores;
- 13º. Declaración de que la entidad solicitante no se encuentra en periodo de reestructuración según las directrices de la Unión Europea;
- 14º. Declaración responsable de préstamos vivos con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales según el modelo de declaración que se incluye en el anexo IX y sus posibles actualizaciones en el portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.
- 15º. Declaración por parte de la entidad solicitante de cualquier tipo de ayudas públicas que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que se solicita la ayuda, debiendo actualizarse esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.
- 16º. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) según el modelo que se facilita en el anexo VIII de la convocatoria.
- 17º. Si en el proyecto tractor se incluye la fabricación de biometano, declaración de no tener suscrito ningún acuerdo por el cual total o parcialmente el biometano se utilice para la obtención de certificados verdes, en el marco de un mecanismo de apoyo establecido, o que se pudiera establecer en el futuro, en el ámbito nacional, de la Unión Europea o internacional.
- 18º. Si en el proyecto tractor se incluye la fabricación de biometano, declaración de que en el caso de que, con posterioridad a la aceptación de la ayuda, el biometano generado se utilice para la obtención de certificados verdes, el beneficiario comunicará que tiene concedida esta u otras ayudas, así como su importe.
- 19º. Para cada entidad beneficiaria consentimiento de la cesión de datos entre Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de



gestión del PRTR, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

- 20º. Declaración sobre el cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda;
- 21º. Otras declaraciones responsables a las que se haya dado la debida publicidad normativa con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuyos modelos pudieran ser aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.

l) Calendario de ejecución de cada uno de los proyectos primarios y del proyecto tractor.

m) Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

n) Justificación de que la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimularla a llevar a cabo los proyectos primarios y que las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

o) Identificación de las titularidades reales de la entidad solicitante, según se definen en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la aportación del acta de titularidad real en escritura depositada en el Registro correspondiente.

p) En el caso de optar a ser considerado pyme, modelo de declaración previsto en la Comunicación de la Comisión 2003/C 118/03 (o el de sus modificaciones o sustituciones posteriores) de los dos últimos ejercicios contables cerrados.

q) Si el proyecto tractor se realizara en el marco de una agrupación sin personalidad jurídica, se deberá aportar, asimismo:

1.º Acuerdo de agrupación que contemple los requisitos indicados en el Anexo X.

2.º Poderes de representación al interlocutor en nombre de cada entidad que forme parte de la agrupación para la presentación de la solicitud.

r) Podrán formar parte de la agrupación, y ser beneficiarias de las ayudas, las empresas de servicios energéticos, o las filiales de estas, que inviertan en una instalación industrial y formalicen un contrato de rendimiento energético o similar con la empresa industrial solicitante de la ayuda. En estos casos, se exigirá al solicitar la ayuda, la presentación de un contrato o un memorándum de entendimiento firmado entre la empresa de



servicios energéticos ejecutora de la inversión y la empresa de la industria manufacturera a cuya instalación se dirigirá la inversión

3. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento en la sede electrónica asociada, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no se hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación del interesado informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de cualquiera de las entidades en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

6. El solicitante deberá declarar en el cuestionario de solicitud cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Vigésima. Tramitación electrónica y acceso al expediente.

La tramitación electrónica y acceso al expediente se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Vigésima primera. Criterios de evaluación.

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la fase de admisión de solicitudes o la que se pudiera requerir complementariamente en fase de subsanación. El órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre cualesquiera aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. Únicamente se evaluarán las solicitudes que reúnan todos los requisitos siguientes:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios, establecidos en el artículo 6 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.
- b) El alcance mínimo de las propuestas se adecuarán a los criterios definidos en el artículo 10 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.
- c) Las actuaciones propuestas deberán asimilarse a las líneas de ayuda establecidas en el artículo 11 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.



- d) La existencia de efecto incentivador de las posibles ayudas, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.
- e) El presupuesto elegible del proyecto tractor deberá ser superior al mínimo establecido en esta convocatoria.
- f) La nueva instalación o línea de producción no podrá utilizar combustibles fósiles, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.
- g) La nueva instalación o línea de producción deberá evitar la emisión de, al menos, 5.000 toneladas de CO2 equivalente con respecto a la instalación de referencia, de acuerdo con el artículo 10.4 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.
- h) El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», con base en la memoria de evaluación sustantiva de cada proyecto primario.
- i) La finalización del proyecto tendrá como límite temporal máximo el que determine la correspondiente resolución de concesión.
- j) El proyecto tractor debe cumplir con el requisito de contribución climática establecido en el Anexo II.

3. Durante la evaluación se comprobará el cumplimiento de los siguientes criterios, según el Anexo IV de esta convocatoria:

- a) Elegibilidad de la entidad o agrupación solicitante.
- b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado.
- c) Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada.
- d) Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector y otras mejores medioambientales.

4. La evaluación se realizará de acuerdo con los artículos 28 y 29 bis de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, y en el anexo IV de la convocatoria, obteniendo una puntuación para cada proyecto tractor que determinará una prelación de solicitudes. Resultarán beneficiarias aquellas solicitudes que cumplan los criterios de evaluación y obtengan la mayor puntuación hasta el agotamiento del presupuesto disponible.

5. La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 100 puntos y se deberán alcanzar los umbrales de puntuación establecidos en el Anexo IV de la convocatoria para poder optar a la ayuda. En ningún caso se podrá conceder ayuda a aquellas inversiones cuya puntuación, en los correspondientes criterios, no alcance los referidos umbrales.

6. Para aquellos proyectos tractores que cumplan los criterios de evaluación según lo indicado en el punto anterior, y por estricto orden de prelación, se calculará la ayuda por proyecto tractor, en función del presupuesto financiable que cumpla los requisitos definidos en el artículo 12 y no esté excluido según lo establecido en el artículo 12.8, y de acuerdo con los límites definidos en el artículo 13 de la Orden de Bases.

7. A efectos del reparto de la ayuda, será necesario alcanzar un compromiso mínimo medio global del proyecto tractor de contribución del 40 por ciento a los objetivos relacionados con el cambio climático, según lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, derivado de la metodología establecida en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y comprometido en el Plan



de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para ello, la concesión de ayuda en forma de subvención se adjudicará del siguiente modo:

- a) Se seguirá el orden de prelación asignado a cada proyecto tractor, que será el que resulte de la puntuación obtenida como suma de los criterios de evaluación definidos en esta disposición y en el anexo IV de esta convocatoria, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
- b) Se propondrá subvención para cada proyecto tractor hasta que se dé la circunstancia de que el presupuesto de subvención no sea suficiente para atender cualquiera de los montantes de apoyo solicitado. La propuesta de resolución definitiva ofrecerá al solicitante la subvención en función de la disponibilidad presupuestaria existente en ese momento. El solicitante podrá optar por aceptar la propuesta u optar por desistir de la solicitud.

8. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.

9. La propuesta de resolución definitiva podrá incluir la lista de espera indicada en el apartado 4 de la disposición decimosexta, que será una relación ordenada -con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de evaluación previstos en el Anexo IV de la convocatoria- de todas los proyectos tractores que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido propuestas como adjudicatarias y, en su caso, de aquellas que, aun habiendo sido propuestas, se les haya asignado ayuda de manera parcial respecto a la solicitada.

10. En el caso de desistimiento o renuncia a la ayuda por alguno de los potenciales beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia o desistimiento por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender solicitudes admitidas que no habían resultado propuestas como adjudicatarias o las propuestas con asignación de ayuda parcial.

Vigésima segunda. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

1. La instrucción del procedimiento, resolución y recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y artículo 33 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

2. En el caso de solicitudes en agrupación, si no se presenta en plazo la aceptación expresa de cada entidad miembro de la agrupación que haya sido propuesta como beneficiaria, se entenderá que la agrupación en su conjunto desiste de la solicitud ayuda.

Vigésima tercera. Pago.

El pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.



Vigésima cuarta. Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.
2. De forma excepcional, una agrupación podrá presentar un cambio de participantes en proyectos primarios concretos si cumplen las condiciones establecidas en el apartado 9 del artículo 32 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Vigésima quinta. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. La justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

En fase de justificación se exigirá la presentación de un informe de una entidad acreditada por ENAC que certifique el gasto realizado y confirme la calificación del proyecto.

Vigésima sexta. Publicidad.

Las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios deberán ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Vigésima séptima. Aplicabilidad.

1. Lo dispuesto en esta Resolución de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante SEPIDES, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.
El Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial, Entidad Pública Empresarial. Francisco Javier Rosell Pérez.



Relación de anexos

Anexo I: Actividades elegibles

Anexo II: Campos de intervención aplicables y coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos

Anexo III: Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria

Anexo IV: Criterios para la evaluación de las solicitudes y metodología para la calificación financiera de las empresas

Anexo V: Memoria de la solicitud del proyecto tractor y memorias de las solicitudes de los proyectos primarios

Anexo V.A: Descripción de la empresa

Anexo V.B: Memoria de la solicitud del proyecto tractor

Anexo V.C: Memoria de proyectos primarios, excepto de la línea de I+D+i para la descarbonización

Anexo V.D: Memoria de proyectos primarios de la línea de I+D+i

Anexo VI: Estructura y contenido de la Memoria de Evaluación Sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Anexo VII: Declaración responsable para prevenir la doble financiación

Anexo VIII: Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Anexo IX: Declaración de préstamos vivos

Anexo X: Acuerdo de agrupación



ANEXO I

Actividades elegibles

1. Calcinación o sinterización, incluida la peletización, de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.
2. Producción de hierro o acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad superior a 2,5 toneladas por hora.
3. Producción o transformación de metales férreos (como ferroaleaciones) cuando se explotan unidades con una capacidad superior a 5 toneladas por hora. La transformación incluye, entre otros elementos, laminadores, recalentadores, hornos de recocido, forjas, fundición, y unidades de recubrimiento y decapado.
4. Producción de aluminio primario o alúmina.
5. Producción de aluminio secundario cuando se explotan unidades con una capacidad superior a 5 toneladas por hora.
6. Producción o transformación de metales no férreos, incluida la producción de aleaciones, el refinado, el moldeado en fundición, etc., cuando se explotan unidades con una capacidad superior a 5 toneladas por hora.
7. Fabricación de cemento sin pulverizar («clinker») en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
8. Producción de cal o calcinación de dolomita o magnesita en hornos rotatorios o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.
9. Fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
10. Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día.
11. Fabricación de material aislante de lana mineral utilizando cristal, roca o escoria, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
12. Secado o calcinación del yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso, con una capacidad de producción de yeso calcinado o yeso secundario secado superior a un total de 20 toneladas diarias.
13. Fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.



14. Fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
15. Producción de negro de humo, incluida la carbonización de sustancias orgánicas como aceites, alquitranes y residuos de craqueo y destilación, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.
16. Producción de ácido nítrico.
17. Producción de ácido adípico.
18. Producción de ácido de glioxal y ácido glioxílico.
19. Producción de amoníaco.
20. Fabricación de productos químicos orgánicos en bruto mediante craqueo, reformado, oxidación parcial o total, o mediante procesos similares, con una capacidad de producción superior a 100 toneladas por día.
21. Producción de carbonato sódico (Na_2CO_3) y bicarbonato de sodio (NaHCO_3).

También se considerará como actividad elegible las instalaciones de cualquier sector de la industria manufacturera con una demanda de potencia térmica en todos sus procesos productivos superior a 20MW, independientemente de que la actividad de la instalación pertenezca o no al listado anterior.





ANEXO II

Campos de intervención aplicables y coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos

Campos de intervención aplicables y coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos	Campo de intervención	Coeficiente para el cálculo de contribución de la ayuda a los objetivos climáticos
022	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.	100 %
023	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.	40 %
024	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo.	40 %
024 bis	Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo.	40 %
024 ter	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (1).	100 %
028	Energía renovable: eólica.	100 %
029	Energía renovable: solar.	100 %
030	Energía renovable: biomasa (2).	40 %
030 bis	Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero (3).	100 %
032	Otras energías renovables (incluida la geotérmica).	100 %
033	Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento.	100 %
034	Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas.	40 %
034 bis	Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas con pocas emisiones a lo largo del ciclo de vida útil (4).	100 %
045 bis	Uso de materiales reciclados como materias primas de acuerdo con los criterios de eficiencia (5).	100 %



- (1) Si el objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.
- (2) Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).
- (3) Las actuaciones de «Energía renovable: biomasa» que cumplan alguno de los siguientes requisitos se incluirán en la etiqueta 030 bis:
 - 1.º Si el objetivo de la actuación es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001; o
 - 2.º si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de biocarburantes a partir de biomasa (exceptuando los cultivos alimentarios y forrajeros), de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 65 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001.
- (4) En el caso de la cogeneración de alta eficiencia, si el objetivo de la medida es conseguir emisiones durante el ciclo de vida inferiores a 100 gCO₂e/kWh o calor/frío producido a partir de calor residual.
- (5) Si el objetivo de la medida es convertir al menos el 50 %, en peso, de los residuos no peligrosos tratados y recogidos selectivamente en materias primas secundarias.



ANEXO III

Definiciones a efectos de aplicación de esta convocatoria

Acreedores comerciales: Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del pasivo corriente.

Cifra media de negocios: Se define como el valor medio de la cifra de negocios de la entidad solicitante en los dos últimos ejercicios cerrados.

Deuda neta total: Suma del pasivo corriente más el pasivo no corriente menos las provisiones, menos el efectivo y otros activos líquidos equivalentes y menos las inversiones financieras a corto plazo.

Deudas a medio y largo plazo: Pasivo no corriente menos provisiones a largo plazo, menos pasivos por impuesto diferido, menos periodificaciones a largo plazo.

Deudores comerciales: Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del activo corriente.

Fondos propios: Compuestos por capital, prima de emisión, reservas, acciones y participaciones en patrimonio propias, resultados de ejercicios anteriores, otras aportaciones de socios, resultado del ejercicio, dividendo a cuenta y otros instrumentos de patrimonio neto. No se tendrán en cuenta elementos no dinerarios cuando no exista su correspondiente tasación.

Normas obligatorias de la Unión: Normas en las que se establezca un valor mínimo de emisiones de gases de efecto invernadero u otros contaminantes que deben alcanzar las instalaciones, incluidos los niveles mínimos de emisión definidos en las mejores técnicas disponibles o el valor inferior en el caso de que esté expresado en forma de rango.

Resultado económico bruto: Suma del importe neto de la cifra de negocios, variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, trabajos realizados por la empresa para su activo, aprovisionamientos, otros ingresos de explotación, gastos de personal, otros gastos de explotación, imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, y otros resultados.

Resultado económico neto: Resultado de explotación.

Riesgo vivo previo con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales: Riesgo vivo acumulado sin considerar los préstamos solicitados por la empresa en las convocatorias de ayudas de la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales pendientes de resolver.

«Emisiones directas de gases de efecto invernadero» o «emisiones de alcance 1»: las emisiones de fuentes que son propiedad del operador de la instalación o están



controladas por este. De una manera muy simplificada, podrían entenderse como las emisiones liberadas in situ en el lugar donde se produce la actividad, por ejemplo, las emisiones procedentes de la combustión en calderas, hornos, etc. También incluye las emisiones fugitivas (p.ej. fugas de metano en conductos).

«Emisiones indirectas de gases de efecto invernadero» o «emisiones de alcance 2»: resto de emisiones derivadas de la actividad a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas a la generación de la energía eléctrica consumida en la instalación, las emisiones asociadas a la producción de las materias primas utilizadas y al uso de los productos.

Los conceptos de «gases de efecto invernadero», «combustión», «emisión» y «tonelada equivalente de dióxido de carbono» se entenderán en el sentido de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Los conceptos de «instalación», «subinstalación con referencia de producto», «subinstalación con referencia de calor», «calor medible», «subinstalación con referencia de combustible», «subinstalación con emisiones de proceso» y «gases residuales» se entenderán en el sentido del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Hidrógeno renovable: Hidrógeno producido a partir de fuentes de energía renovables, de acuerdo con la metodología establecida para carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Infraestructura específica: Equipo o instalación físicos para la recepción, transporte, almacenamiento, transmisión o interconexión de energía eléctrica o térmica, o de gases, contruidos para uno u un grupo pequeño de usuarios identificados previamente y diseñado específicamente para sus necesidades, de acuerdo con el artículo 2.130 *in fine* del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Presupuesto financiable: Presupuesto presentado menos descuentos efectuados por conceptos considerados no financiados. El presupuesto financiable coincide con el presupuesto por justificar en fase de justificación.

Coste subvencionable: Presupuesto financiable menos importe de las hipótesis de contraste, en los casos que corresponda. El coste subvencionable coincide con el importe sobre el que se calcula la ayuda.



Ayuda Total: La ayuda total se corresponde con el importe resultante de aplicar las intensidades de ayuda máxima al coste subvencionable según la línea de actuación, así como los incrementos porcentuales indicados en la disposición duodécima, en los casos que corresponda.

«Captura y almacenamiento de carbono» (CAC): conjunto de tecnologías que hacen posible capturar el CO₂ emitido por instalaciones industriales, incluidas las emisiones inherentes de procesos, o capturarlo directamente del aire ambiente, para transportarlo a un emplazamiento de almacenamiento e inyectarlo en formaciones geológicas subterráneas adecuadas para su almacenamiento permanente;



ANEXO IV

Criterios para la evaluación de las solicitudes

Metodología de comprobación de las solicitudes

La comprobación de las solicitudes presentadas se basará en la verificación de la elegibilidad de las propuestas, considerando los siguientes criterios:

Criterios para la evaluación de las solicitudes:

- a) Elegibilidad de la entidad solicitante o agrupación solicitante
- b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado
- c) Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada
- d) Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector y otras mejores medioambientales.

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
a) Elegibilidad de la entidad solicitante o agrupación solicitante	30	12
b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado	Criterio excluyente	
c) Elegibilidad comercial y temporal de la propuesta presentada.	30	6
d) Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector y otras mejores medioambientales.	40	7

a) Elegibilidad de la entidad solicitante o agrupación solicitante:

Se analizará la elegibilidad de la entidad o agrupación solicitante a dos niveles. En primer lugar, se verificará que la entidad o miembros de la agrupación solicitante cumple con los requisitos excluyentes definidos en el artículo 6 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto y, posteriormente, aquellas entidades que cumplan con los requisitos excluyentes se procederá a la evaluación de cada una de las entidades desde un punto de vista económico-financiero.

Los requisitos excluyentes que deberán cumplir las entidades solicitantes son:

- 1.º Deberá tratarse de sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia que realicen alguna actividad industrial, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con cualquier forma



jurídica y tamaño, así como las sociedades mercantiles estatales según la definición del artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Estas sociedades deberán demostrar una experiencia industrial mínima de tres años contados hasta la fecha de solicitud en las actividades o sectores a los que se dirija el proyecto. Se entenderá que se cumple este requisito si la entidad, o bien los accionistas o el equipo directivo, acreditan experiencia en producción industrial comparable en la actividad, o bien en planta piloto, o a escala experimental, desde al menos, un periodo de tres años contados hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

2.º Deberán acreditar que no concurre en ellas ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.º No podrá tratarse de entidades en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En el caso de solicitudes en modalidad de agrupación, se comprobará que todas las entidades que forman parte de la agrupación cumplen con los requisitos del artículo 6.1 b) de la modificación de la Orden de Bases, excepto el requisito de realizar alguna actividad industrial en el caso de las empresas de servicios energéticos o los proveedores de conocimiento.

1º La agrupación estará organizada en torno a una nueva instalación industrial altamente eficiente y descarbonizada.

2º Los miembros de la agrupación deberán haber suscrito, antes de la presentación de la solicitud, el acuerdo interno (en adelante, el Acuerdo de la Agrupación) que regule el funcionamiento de la misma, y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y del anexo X de esta convocatoria.

3º La agrupación designará a una de las entidades que la formen como interlocutor con la Administración. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la solicitud de ayudas de la agrupación se canalizarán a través de la entidad designada como interlocutor, en todas las fases del procedimiento de concesión. El interlocutor tendrá la obligación de trasladar al resto de participantes de la agrupación todas las comunicaciones o notificaciones que el órgano concedente le remita a través de los medios electrónicos establecidos.

4º Todas las entidades que integren la agrupación deberán acreditar que, en el momento de la solicitud, tienen una experiencia de, al menos, tres años en la realización de la actividad en la que participan en el proyecto tractor. En los casos de operaciones societarias de fusión por absorción podrá darse por acreditada si la actividad principal de la sociedad absorbida se corresponde con la actividad requerida por la convocatoria de ayudas.

Todos los miembros de la agrupación tendrán la condición de beneficiarios de la ayuda, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 40.2, tercer párrafo, y letra a) del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La responsabilidad solidaria de las entidades participantes en la agrupación se determinará en proporción a las cantidades asignadas a cada una, en consonancia con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, y estará limitada por el importe de ayuda recibida por cada una de ellas.»

El segundo aspecto que se tendrá en cuenta es la viabilidad económico-financiera de cada entidad solicitante o participante de la agrupación.

En las solicitudes en modalidad de agrupación, la viabilidad económica global de la agrupación se obtendrá como la media aritmética de la viabilidad económico-financiera de cada una de las entidades reflejadas en el acuerdo de agrupación. Se exigirá que todas las entidades que forman parte de ella obtengan una puntuación de 12 puntos o más.

Dicha comprobación se realizará como se explica a continuación.

- **Sociedades mercantiles y las Sociedades Mercantiles Estatales (S.M.E.).** Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de a.1) a a.11) por el coeficiente a.12)	30	12
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	1,5	
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	3	
a.3) Activo / Pasivo	3	
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	3	
a.5) Resultado económico neto / Total activo	3	
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	3	
a.7) Activo corriente / Total activo	1,5	
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	3	
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	3	
a.12) Coeficiente de riesgo económico-financiero	1	

Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas depositadas en el Registro correspondiente, correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la



obligación de realizar dicho depósito en función de la fecha de presentación de su solicitud.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.11 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	Menor que 67%	0,3
	Mayor o igual que 67% y menor que 117%	0,7
	Mayor o igual que 117% y menor que 192%	1
	Mayor o igual que 192% y menor que 299%	1,3
	Mayor o igual que 299%	1,5
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,4%	1,5
	Mayor o igual que 2,4% y menor que 6,7%	2
	Mayor o igual que 6,7% y menor que 13,4%	2,5
	Mayor o igual que 13,4%	3
a.3) Activo / Pasivo	Menor que 110%	0,1
	Mayor o igual que 110% y menor que 130%	1,5
	Mayor o igual que 130% y menor que 190%	3
	Mayor o igual que 190% y menor que 250%	1,5
	Mayor o igual que 250%	0,5
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	Menor que 45%	0,5
	Mayor o igual que 45% y menor que 75%	1
	Mayor o igual que 75% y menor que 125%	1,5
	Mayor o igual que 125% y menor que 160%	2,5
	Mayor o igual que 160%	3
a.5) Resultado económico neto / Total activo	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1%	1
	Mayor o igual que 1% y menor que 7,5%	1,5
	Mayor o igual que 7,5% y menor que 16%	2,5
	Mayor o igual que 16%	3



Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1,7%	1
	Mayor o igual que 1,7% y menor que 10,7%	1,5
	Mayor o igual que 10,7% y menor que 31%	2,5
	Mayor o igual que 31%	3
a.7) Activo corriente / Total activo	Menor que 20%	0,3
	Mayor o igual que 20% y menor que 47%	0,7
	Mayor o igual que 47% y menor que 66%	1
	Mayor o igual que 66% y menor que 81%	1,2
	Mayor o igual que 81%	1,5
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 10%	0,5
	Mayor o igual que 10% y menor que 16%	1
	Mayor o igual que 16% y menor que 31%	1,5
	Mayor o igual que 31% y menor que 62%	2,5
	Mayor o igual que 62%	3
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 5%	2,5
	Mayor o igual que 5% y menor que 20%	3
	Mayor o igual que 20% y menor que 35%	2
	Mayor o igual que 35% y menor que 60%	1,5
	Mayor o igual que 60%	0,5
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	Menor que 15%	0,5
	Mayor o igual que 15% y menor que 33%	1
	Mayor o igual que 33% y menor que 62%	1,5
	Mayor o igual que 62% y menor que 82%	2,5
	Mayor o igual que 82%	3
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	Menor que 0%	0,5
	Mayor o igual que 0% y menor que 166%	1
	Mayor o igual que 166% y menor que 750%	1,5
	Mayor o igual que 750% y menor que 3.550%	2,5
	Mayor o igual que 3.500%	3

Cálculo del subcriterio "Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero"

El coeficiente a.12) es un factor entre 0 y 1 y se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:



ID	Descripción	Valor del factor
R1	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.	0 – 1
R2	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.	0,9 – 1
R3	Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.	0,9 – 1
R5	Riesgo por excesiva exposición de la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.	0,9 – 1
R6	Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.	0 – 1

Para la puntuación de los parámetros R1, R2, R3, R5 y R6 anteriores, se aplicarán los siguientes criterios:

R1. Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado. Se aplicará un factor de multiplicación 0 si hay alguna operación en situación I20 o I21 en el informe CIRBE. En resto de los casos, el factor multiplicador será 1.

I20	Otras situaciones con incumplimiento de más de cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido más de cuatro años.
I21	Operación en suspenso: operación calificada como fallida que se ha dado de baja del activo por razón de insolvencia del cliente conforme a la normativa contable.

R2. Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE. Se aplicará un factor de multiplicación 0,9 si hay alguna operación en situación I16, I17 o I19 en el informe CIRBE. En resto de casos, el factor será 1.



I16	Operación reestructurada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012: operación reestructurada o reunificada al amparo de esta norma, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores a la reestructuración por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago.
I17	Operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada por otros motivos: operación reestructurada o reunificada sin estar al amparo del Real Decreto-ley 6/2002, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago.
I19	Otras situaciones con incumplimiento entre más de 90 días y hasta cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido entre más de 90 días y hasta cuatro años.

R3: Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.

Será el resultado de multiplicar los dos siguientes coeficientes, hasta un valor mínimo de 0,9:

- R3-1: Deuda a largo plazo frente a inmovilizado Material en el último ejercicio para el que se tenga la obligación presentación de cuentas anuales en el momento de su solicitud.
- R3-2: Riesgo vivo previo frente a Cifra de Negocios en el último ejercicio para el que se tenga la obligación presentación de cuentas anuales en el momento de su solicitud. Las puntuaciones a otorgar serán las siguientes:

R3-1	Valor	Puntuación
<i>deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i>	$R3-1 > 200$	0.95
<i>deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i>	$200 \geq R3-1 > 150$	0.975
<i>deuda LP</i> <i>Inmovilizado material</i>	$150 \geq R3-1$	1

R3-2	Valor	Puntuación
<i>Riesgo vivo previo</i> <i>Ventas</i>	$R3-2 > 20$	0.95



<i>Riesgo vivo previo_a</i>	$20 \geq R3-2 > 15$	0.975
<i>Ventas</i>		
<i>Riesgo vivo previo</i>	$15 \geq R3-2$	1
<i>Ventas</i>		

R5: Riesgo por excesiva exposición de la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales como acreedor principal.

Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas en el momento de la solicitud y el Riesgo Vivo previo con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales como acreedor principal.

Si el Riesgo Vivo previo de la entidad representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de **0,9**. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de **1**.

R6: Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.

Se analizan retrasos superiores a 90 días que se hubieran producido históricamente en el pago de alguna cuota de principal o de intereses en alguno de los préstamos vivos que la entidad posea con Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales. Para cada cuota y retraso que se hubiese producido en los préstamos vivos de la entidad a fecha de inicio de la evaluación, se aplicará un factor multiplicador de 0,95. De lo contrario, se aplicará un factor de 1.

- **Sociedades mercantiles de nueva creación sin cuentas presentadas.** Se aplicarán, para el cálculo de la viabilidad económico-financiera de las sociedades creadas en 2025 que no tengan la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud, los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene mediante la suma de a.1) a a.3))	30	12
a.1) Cociente entre Deuda Financiera reflejada en el CIRBE y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud.	8	
a.2) Cociente entre importe del presupuesto financiable y la Deuda Financiera reflejada en el CIRBE	4	



a.3) Cociente entre importe del presupuesto financiable y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud.	18	
--	----	--

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1 a a.3 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio /subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Cociente entre Deuda Financiera reflejada en el CIRBE y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud.	Mayor o igual que 2,5 o indeterminado	0,5
	Menor que 2,5 y mayor o igual que 2	2
	Menor que 2 y mayor o igual que 1	5
	Menor que 1	8
a.2) Cociente entre importe del presupuesto financiable y la Deuda Financiera reflejada en el CIRBE	Mayor que 0,8 o indeterminado	0,5
	Menor o igual que 0,8 y mayor que 0,6	1,5
	Menor o igual que 0,6 y mayor que 0,5	3
	Menor o igual que 0,5	4
a.3) Cociente entre importe del presupuesto financiable de la entidad y los Fondos Propios acreditados a fecha de presentación de solicitud.	Mayor o igual que 5	7,5
	Menor que 5 y mayor que 3	11
	Menor o igual que 3 y mayor que 2	14,5
	Menor o igual a 2	18

b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado: Se considerará que el proyecto tractor es elegible si cumple las siguientes condiciones:

- Cumple con el efecto incentivador de todos los proyectos primarios, esto es, presentar la solicitud de ayuda antes de la fecha de inicio de los trabajos, entendiendo como tal el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.
- El proyecto deberá consistir en la puesta en funcionamiento de una nueva instalación industrial altamente eficiente y descarbonizada en la que se realice alguna de las actividades descritas en el anexo I, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de Bases.
- El presupuesto de las actuaciones financiadas será igual o superior al mínimo establecido en la disposición undécima de la presente convocatoria.
- Todos los proyectos primarios deberán cumplir con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente, sobre la base de la memoria de evaluación sustantiva presentada. En cualquier caso, se solicitará antes de la resolución de concesión la presentación de un informe emitido por una entidad de certificación acreditada.



- El tractor deberá evitar, al menos, la emisión de 5.000 toneladas de CO₂ equivalente anuales.
- Acreditar que el proyecto tractor supone una contribución a los objetivos climáticos de, al menos, el 40 % y que cumple los requisitos del artículo 5.4 de la Orden de bases.
- Para determinar la contribución a los objetivos climáticos del proyecto tractor, se etiquetará a cada uno de los proyectos primarios que lo compongan, con una etiqueta de contribución climática del 100 por ciento, 40 por ciento o 0 por ciento, según su caso. Se admitirán todos aquellos proyectos primarios que permitan que el proyecto tractor esté por encima del 40 por ciento en la contribución climática ponderando con la ayuda. En caso de que un proyecto tractor no alcance el 40 % de contribución a los objetivos climáticos, se ajustará la ayuda para los proyectos primarios que tengan un etiquetado inferior, empezando por aquellos que tengan un menor presupuesto financiable, hasta alcanzar el porcentaje requerido. De no poder alcanzarse, se descartará el proyecto tractor.

b. Elegibilidad comercial y temporal del proyecto tractor:

En las solicitudes que se hayan considerado elegibles según los criterios a) y b) se pasará a analizar este criterio c). Se aplicarán los criterios de valoración recogidos en la siguiente tabla de los que se obtendrá una puntuación entre 0 y 30 puntos, debiéndose alcanzar el umbral de 6 puntos para considerar la propuesta como elegible:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Elegibilidad comercial y temporal (La puntuación se obtiene mediante la suma de c.1) a c.7)	30	6
c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	6	
c.2) Cociente entre el presupuesto presentado y los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud.	9	
c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto.	3	
c.4) Acreditación de la licencia de obra o acreditación de la solicitud de la licencia de obra.	3	
c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.	3	



c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.	3	
c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la licencia ambiental correspondiente.	3	

La forma de valoración de dichos criterios será la siguiente:

Criterio /subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	Menor que 50%	(X1)*6/50
	Mayor o igual que 50%	6
c.2) Cociente entre los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto presentado.	Menor que 75%	(X2)*9/75
	Mayor o igual que 75%	9

c.1) Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales firmados por ambas partes referidos a los productos objeto del plan tractor de los primeros dos años de la producción.

X1 es el cociente entre la suma de los pre-acuerdos de venta o pre-contratos comerciales referidos a los productos objeto del proyecto en los primeros dos años de producción que se presente junto con la solicitud y el presupuesto presentado. Se obtiene la máxima puntuación si es mayor o igual que el 50 %, en importe, y se interpola linealmente si es menor o igual que 50 %. Se calcula con una precisión de un decimal.

c.2) Cociente entre el presupuesto presentado y los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud.

Para puntuar en este subcriterio se deberán aportar las facturas pro-forma o los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiables que se presenten junto con la solicitud.



X2 es el cociente entre la suma de los pre-acuerdos de compra de los conceptos financiados que se presenten junto con la solicitud y el presupuesto financiable. Se obtiene la máxima puntuación si es mayor o igual que el 50 % en importe de los equipos y se interpola linealmente si es menor o igual que 50 %. c.2) se calcula con una precisión de un decimal.

c.3) Acreditación de la titularidad o contrato de alquiler relativo a la ubicación (suelo industrial o nave, en caso que exista) en la que se va a ejecutar el proyecto;
Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien nota simple, bien escritura de compra-venta que acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante. En el caso de que el inmueble se encuentre arrendado se deberá aportar el contrato de alquiler en el que figure como arrendatario la empresa solicitante. Si se cumplen estas condiciones, se obtendrán 3 puntos.

c.4) Acreditación de la solicitud de la licencia de obra o acreditación de la solicitud de la licencia de obra.
Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la licencia de obra bien la solicitud de la licencia de obra. En caso de que la ejecución del proyecto no requiera la tramitación de licencia de obra se aportará certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifique la no necesidad de licencia de obra. En este último caso también se puntuará con 3 puntos.

c.5) Acreditación de la licencia de actividad o acreditación de la solicitud de la licencia de actividad.
Para puntuar en este criterio se deberá aportar la licencia de actividad o solicitud de la licencia de actividad.

c.6) Acreditación del uso del suelo donde se va a realizar la inversión como industrial.
Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar certificado de compatibilidad urbanística o certificado firmado por el Ayuntamiento que acredite el uso industrial del suelo en el que se emplaza el proyecto.

c.7) Para aquellos casos en los que el proyecto haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, acreditación de la solicitud de la autorización correspondiente.
Para puntuar en este subcriterio se deberá aportar bien la solicitud de autorización, bien la autorización ambiental. En caso de que la ejecución del proyecto no requiera la tramitación de autorización ambiental se aportará certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifique la no necesidad de autorización ambiental. En este último caso también se puntuará con 3 puntos.

d) Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector y otras mejoras medioambientales:



Criterio	Puntuación Máxima	Umbral de puntuación
Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas con respecto a las mejores técnicas disponibles en el sector y otras mejoras medioambientales:	40	7
d.1) Emisiones directas de GEI evitadas.	15	
d.2) Cociente entre la subvención solicitada y las emisiones directas de GEI evitadas.	15	
d.3) Reducción relativa del consumo de agua.	4	
d.4) Contribución a la reducción de la generación de residuos.	3	
d.5) Aprovechamiento de residuos generados en otras actividades.	3	

La forma de valoración de dichos criterios será la siguiente:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
d.1) Emisiones directas de GEI evitadas.	Menor que 5.000 tCO ₂ e	No elegible
	Mayor o igual que 5.000 y menor que 25.000 tCO ₂ e	1
	Mayor o igual que 25.000 y menor que 50.000 tCO ₂ e	2
	Mayor o igual que 50.000 y menor que 75.000 tCO ₂ e	3
	Mayor o igual que 75.000 y menor que 100.000 tCO ₂ e	4
	Mayor o igual que 100.000 y menor que 200.000 tCO ₂ e	5
	Mayor o igual que 200.000 y menor que 300.000 tCO ₂ e	6
	Mayor o igual que 300.000 y menor que 400.000 tCO ₂ e	7
	Mayor o igual que 400.000 y menor que 500.000 tCO ₂ e	8
	Mayor o igual que 500.000 y menor que 600.000 tCO ₂ e	9
	Mayor o igual que 600.000 y menor que 700.000 tCO ₂ e	10
	Mayor o igual que 700.000 y menor que 800.000 tCO ₂ e	11
	Mayor o igual que 800.000 y menor que 900.000 tCO ₂ e	12
	Mayor o igual que 900.000 y menor que 1.000.000 tCO ₂ e	13
	Mayor o igual que 1.000.000 y menor que 2.000.000 tCO ₂ e	14
d.2) Cociente entre la subvención solicitada y las emisiones directas de GEI evitadas.	Mayor o igual que 2.000.000 tCO ₂ e	15
	Menor o igual que 20 €/tCO ₂ e	15
	Mayor que 20 y menor o igual que 40 €/tCO ₂ e	14
	Mayor que 40 y menor o igual que 60 €/tCO ₂ e	13
	Mayor que 60 y menor o igual que 80 €/tCO ₂ e	12
	Mayor que 80 y menor o igual que 100 €/tCO ₂ e	11
	Mayor que 100 y menor o igual que 200 €/tCO ₂ e	10
	Mayor que 200 y menor o igual que 300 €/tCO ₂ e	9
	Mayor que 300 y menor o igual que 400 €/tCO ₂ e	8



	Mayor que 400 y menor o igual que 500 €/tCO ₂ e	7
	Mayor que 500 y menor o igual que 600 €/tCO ₂ e	6
	Mayor que 600 y menor o igual que 700 €/tCO ₂ e	5
	Mayor que 700 y menor o igual que 800 €/tCO ₂ e	4
	Mayor que 800 y menor o igual que 900 €/tCO ₂ e	3
	Mayor que 900 y menor o igual que 1000 €/tCO ₂ e	2
	Mayor que 1000 y menor o igual que 2000 €/tCO ₂ e	1
	Mayor que 2000 €/tCO ₂ e	0
	Menor que 10 %	0
d.3) Reducción relativa del consumo de agua.	Mayor o igual que 10 % y menor que 25 %	1
	Mayor o igual que 25 % y menor que 50 %	2
	Mayor o igual que 100 % y menor que 75 %	3
	Mayor o igual que 75 % y menor que 100 %	4

d.1) Emisiones directas de GEI evitadas. Se tendrán en cuenta la previsión de las emisiones directas de GEI evitadas como consecuencia del proyecto, calculadas de acuerdo con el artículo 18 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, cuya verosimilitud deberá haber sido validada por una entidad acreditada en comercio de derechos de emisión.

d.2) Cociente entre la subvención solicitada y las emisiones directas de GEI evitadas. Se calculará como el cociente entre la subvención solicitada y la previsión de las emisiones directas de GEI evitadas a las que se refiere el subcriterio d.1).

d.3) Reducción relativa del consumo de agua. Se calculará como el cociente entre el consumo de agua de la nueva instalación o línea de producción y el de una instalación con la misma capacidad productiva que utilice las mejores técnicas disponibles del sector o las tecnologías comercialmente disponibles más respetuosas con el medioambiente, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto.

Los proyectos en los cuales no se haya acreditado ninguna contribución a la reducción del consumo de agua obtendrán 0 puntos.

d.4) Contribución a la reducción de la generación de residuos. Se obtendrá 1 punto si se acredita una reducción relativa de la generación de residuos en los procesos productivos de la nueva instalación o línea de producción con respecto a las tecnologías comercialmente disponibles en el sector más respetuosas con el medioambiente superior al 20 por ciento en masa.

Se obtendrá 1 punto adicional si se acredita una reducción relativa de la generación de residuos en los procesos productivos de la nueva instalación o línea de producción con respecto a las tecnologías comercialmente disponibles en el sector más respetuosas con el medioambiente superior al 80 por ciento en masa.

Se obtendrá 1 punto adicional si se acredita una reducción relativa de la generación de residuos peligrosos en los procesos productivos de la nueva instalación o línea de



producción con respecto a las tecnologías comercialmente disponibles en el sector más respetuosas con el medioambiente superior al 20 por ciento en masa.

Los proyectos en los cuales no se haya acreditado ninguna contribución a la reducción de la generación de residuos obtendrán 0 puntos.

d.5) Aprovechamiento de residuos generados en otras actividades. Se obtendrá 1 punto si se acredita el aprovechamiento de residuos generados en otras actividades que no se estén aprovechando en otras actividades industriales antes de la ejecución del proyecto.

Se obtendrá 1 punto adicional si se acredita que el aprovechamiento de estos residuos generados por otras actividades representa el 20 por ciento del consumo de materiales (en masa) de la actividad productiva.

Se obtendrá 1 punto adicional si se acredita que el aprovechamiento de estos residuos generados por otras actividades representa el 50 por ciento del consumo de materiales (en masa) de la actividad productiva.

Los proyectos en los cuales no se haya acreditado ningún aprovechamiento de residuos generados en otras actividades obtendrán 0 puntos.





ANEXO V

Memoria de proyectos de la solicitud del proyecto tractor y memorias de las solicitudes de los proyectos primarios

A. Descripción de la empresa

Se debe aportar esta información para cada una de las empresas participantes en el proyecto tractor.

1.1. Presentación de la empresa

	Información a detallar
Fecha de constitución	DD/MM/AAAA
CNAE de la empresa	CNAE a la que se refiere el objeto social de la empresa
Actividad principal	Descripción de la actividad principal
CNAE actividad principal	
Actividades complementarias (si las hubiera)	Descripción
Antecedentes de la Sociedad	Explicar brevemente la evolución de la sociedad desde su constitución, detallando los principales hitos de su historia.
Grupo al que pertenece	Indicar, en su caso, si la entidad forma parte de un grupo empresarial y los detalles de éste.
Resumen principales productos	Enumeración (en el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, se indicará el/los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción) - Volumen de producción (ud./año). - Valor de la producción (€/año).
Centros de producción de la empresa	Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales. Especificar los productos asignados a cada centro.
Procesos de producción	Descripción. Se proporcionará una breve descripción técnica del proceso, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados.
Demanda actual del sector al que pertenece	Descripción. En todo caso, se incluirá al menos, la previsible demanda para la empresa solicitante.
Legislación específica aplicable a productos y/o procesos	Enumeración.



relacionados con el
proyecto presentado.

1.2. Capacidades generales de la empresa.

1.2.1. Datos básicos de la empresa:

Evolución de los siguientes indicadores en los últimos 3 años:

	2024	2023	2022	2021 (si no se dispone de datos definitivos de 2024)
Número de empleados				
Cifra de negocios (euros)				
Balance general (euros)				

Los datos consignados en la tabla anterior deberán coincidir con los reflejados en las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil disponibles en el momento de la solicitud.

1.2.2. Estructura societaria y experiencia previa

1.2.2.1. Estructura societaria:

Información a aportar en este apartado:

Posición en otros grupos: deberá indicarse la posición de la empresa solicitante en grupos de empresas y aportar la estructura societaria del mismo, indicando los porcentajes de participación.

A los efectos de este apartado, se entiende por grupo de empresa lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio que señala que: "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras". Se entiende que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.



- c. *Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d. *Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado."*

Nombre del grupo al que pertenece la empresa		
Otras entidades que conforman el grupo		
Razón social	CIF	% Participación en el grupo

Comentarios adicionales a la posición de la empresa en grupos empresariales.

1.2.2.2. **Experiencia previa de la entidad.**

Para la actividad para la que se solicita financiación, justificación de la experiencia previa de la entidad en las actividades para las que se solicita financiación.

Actividades desarrolladas similares a las actividades para las que se solicita financiación.	
CNAE asociada	
Descripción del proceso industrial desarrollado por la entidad	
Principales productos	
Capacidad de producción anual (unidades producidas)	
Año de inicio de la actividad	
Año en que se cesó la actividad (en su caso)	
Principales proveedores relacionados con la actividad	Nombre: NIF: Facturación asociada: 2024, 2023 y 2022 (2023, 2022 y 2021 si no se dispone de datos definitivos de 2024)



Principales clientes relacionados con la actividad	Nombre: NIF: Facturación asociada: 2024, 2023 y 2022 (2023, 2022 y 2021 si no se dispone de datos definitivos de 2024)
Otros comentarios	

1.2.2.3. Experiencia previa de accionistas o equipo directivo.

Para acreditar la experiencia previa sus accionistas o su equipo directivo en las actividades para las que se solicita financiación, deberá cumplimentarse, para cada persona, la siguiente información y anexo al expediente la documentación acreditativa que se mencione en las tablas como Anexo a la memoria de proyecto. La no presentación de la documentación necesaria que acredite la experiencia consignada supondrá la no consideración de la misma en la comprobación de la solicitud.

Datos el personal accionista o directivo que forma parte de la entidad solicitante	
Nombre y apellidos	
DNI/NIE	
Puesto actual en la empresa solicitante	
Antigüedad en el puesto actual	
Antigüedad en la empresa	
Formación / Titulación	
Actividades concretas que desarrolla en la empresa solicitante	
INFORMACIÓN RELATIVA A EXPERIENCIA PREVIA	
Experiencia previa en el sector en que se enmarca el proyecto	
Entidad contratante (1)	
NIF entidad	
País / Región	
Puesto desempeñado	
Funciones concretas del puesto	
Fechas (mm/aaaa – mm/aaaa)	
Documentación acreditativa aportada como anexo a la memoria	<i>En los casos en los que la experiencia se hubiera desarrollados en empresas españolas, deberá aportarse informe de vida laboral o equivalente.</i>
Entidad contratante (2)	
NIF entidad	
País / Región	
Puesto desempeñado	
Funciones concretas del puesto	



Fechas (mm/aaaa – mm/aaaa)	
Documentación acreditativa aportada como anexo a la memoria	<i>En los casos en los que la experiencia se hubiera desarrollados en empresas españolas, deberá aportarse informe de vida laboral o equivalente.</i>

Deberán añadirse tantas tablas como personas y tantas filas como sea necesario para cada entidad/puesto de trabajo que se quiera presentar como experiencia previa en las actividades para las que se solicita financiación.



B. Memoria de la solicitud del proyecto tractor

1. Descripción del proyecto.
- 1.1 Título del proyecto.
- 1.2 Resumen del proyecto.

Tabla B.1 Objetivos del proyecto

Objetivo del proyecto.	
Resumen esquemático de las instalaciones actuales, procesos existentes y operativos en las instalaciones.	
Resumen esquemático de las instalaciones y de los procesos resultantes una vez implementado el proyecto propuesto.	
Relación de proyectos primarios de los que se compone el proyecto tractor.	Este apartado se corresponde con rellenar la tabla que se describe a continuación.

Se deberá rellenar la tabla B.2 siguiente «Cuadro maestro del proyecto tractor», con los siguientes campos:

- 1) ID Proyecto primario: Identificador del proyecto primario. Se codificará mediante el código PPXX, siendo XX un número secuencial empezando por 01.
- 2) NIF: Número de identificación fiscal de la entidad.
- 3) Razón social: De la entidad.
- 4) INTERLOCUTOR: Consignar “SI” o “NO”, según las definiciones del artículo 6 de la orden de bases (solo en caso de agrupación)
- 5) CNAE: Indicar la CNAE de la actuación a realizar, relativa al proyecto primario que se defina.
- 6) PYME: indicar «SÍ» o «NO» según las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- 7) Denom. Proyecto primario: Denominación elegida por el solicitante para designar a ese proyecto primario.
- 8) Clasificación proyecto primario: Codificación de los tipos de proyectos dentro de una línea de ayudas definidas en el artículo 11 con los siguientes códigos:
 - a. Línea de investigación industrial, desarrollo experimental y estudios viabilidad: «IDE».



- b. Línea de proyectos de Innovación en materia de organización y procesos: «IOP».
- c. Línea de ayudas a la inversión para protección de medioambiente y descarbonización industrial con carácter innovador: «DI».
- d. Inversiones en medidas de ahorro energético o eficiencia energética: «EE».
- e. Inversiones para la promoción de energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía directamente utilizada por procesos industriales: «IPE»
- f. Estudios medioambientales: «EM».
- 9) Presupuesto presentado: Presupuesto de inversión o gasto a realizar por la entidad, dentro del proyecto primario definido.
- 10) Fecha inicio proyecto primario: Consignar en formato «dd/mm/aaaa»
- 11) Fecha fin proyecto primario: Consignar en formato dd/mm/aaaa

Rellene una fila por cada proyecto primario.

Tabla B.2 Cuadro maestro del proyecto tractor

ID PROYECTO PRIMARIO	NIF	RAZÓN SOCIAL	CNAE	PYME	DENOM PROYECTO PRIMARIO	CLASIFICACIÓN PROYECTO PRIMARIO	PRESUPUESTO PRESENTADO	FECHA INICIO PROYECTO PRIMARIO	FECHA FIN PROYECTO PRIMARIO

1.3 Identificación del establecimiento industrial. Información detallada de la planta o instalación principal (el establecimiento industrial a cuya descarbonización se dirige el proyecto tractor).

Nombre del establecimiento	Dirección completa (vía/municipio/provincia/CP)	Referencia catastral	Indicar si se trata de un nuevo establecimiento o un establecimiento existente

2. Instalación de referencia.

2.1 Descripción y justificación de la instalación de referencia (práctica habitual en el sector, mejores técnicas disponibles, etc.).

2.2 Datos de producción.

Producto	Código PRODCOM	Producción anual (toneladas)
----------	----------------	------------------------------



2.3 Datos de emisiones directas de GEI por subinstalación del RCDE.

Subinstalación	Nivel de actividad (t)	Valor de referencia (tCO ₂ e/t)	Emisiones GEI (tCO ₂ e)
Subinstalación 1.			
Subinstalación 2.			
.....			
Total.			

Si no se puede definir una instalación de referencia del RCDE, justificar los motivos para ello y las hipótesis utilizadas para determinar las emisiones directas de GEI de referencia. En este caso, se aportarán únicamente las emisiones directas de GEI de referencia totales para el nivel de producción del apartado 2.2.

2.4 Consumo de agua. Cumplimentar solo en el caso de que se desee acreditar una contribución a la reducción del consumo de agua.

	Consumo (m ³)
Proceso productivo 1.	
Proceso productivo 2.	
...	
Total.	

2.5 Generación de residuos. Cumplimentar solo en el caso de que se desee acreditar una contribución a la reducción de la generación de residuos. Indicar únicamente aquellos residuos cuya generación en la nueva instalación o línea de producción será menor con respecto a la instalación de referencia.

En clasificación, se indicará «no peligroso» o bien el código de indicación del peligro según el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Residuo	Clasificación	Residuos generados (t)
Residuo 1.		
Residuo 2.		
....		
Total.		

2.6 Aprovechamiento de residuos de otras actividades. Cumplimentar solo en el caso de que se desee acreditar una contribución al aprovechamiento de residuos de otras actividades. Incluir solo aquellos residuos de otras actividades que se aprovechen en la práctica habitual del sector. Si no es habitual el aprovechamiento de ningún residuo, se deberá justificar sucintamente y se podrá no cumplimentar esta tabla.



Residuo	Actividad de procedencia	Instalación de procedencia	Cantidad (t)	% con respecto a total de materias primas utilizadas
Residuo 1.	Act1			
Residuo 2.	Act2			
....				

3. Datos de producción, consumos de energía y emisiones de gases de efecto invernadero.

3.1 Volumen de producción anual de cada uno de los productos que se prevé fabricar en la instalación principal en los tres años siguientes a la finalización del proyecto.

Producto	Código PRODCOM	Producción anual (toneladas)		
		Año n+1	Año n+2	Año n+3
Producto 1.				
Producto 2.				

3.2 Emisiones directas de gases de efecto invernadero de la instalación previstas en los tres años posteriores a la finalización del proyecto.

Desglose por productos y por fuente de energía (valor anual)

Producto/agrupación de productos	Código PRODCOM	Tipo de energía	Unidades de energía (ud)	Factor de emisión utilizado (tCO2e/ud)	Fuente de datos de factores de emisión (MITERD otros)	Emisiones directas GEI (tCO2e)
Producto 1.						
Producto 2.						
Total.						



Desglose por productos

Producto/agrupación de productos	Código PRODCOM	Emisiones directas GEI (tCO ₂ e)		
		Año n+1	Año n+2	Año n+3
Producto 1.				
Producto 2.				
Total.				

Desglose por su subinstalación del RCDE y fuente de energía (valor anual)

Subinstalaciones	Emisiones directas GEI (tCO ₂ e)					
	Código PRODCOM	Tipo de energía	Unidades de energía (ud)	Factor de emisión utilizado (tCO ₂ e/ud)	Fuente de datos de factores de emisión (MITERD u otros)	Emisiones directas GEI (tCO ₂ e)
Subinstalación 1.						
Subinstalación 2.						
Total.						

Desglose por subinstalación del RCDE

Subinstalaciones	Emisiones directas GEI (tCO ₂ e)		
	Año n+1	Año n+2	Año n+3
Subinstalación 1.			
Subinstalación 2.			
Total.			

NOTA ACLARATORIA SOBRE FACTORES DE EMISIÓN:

- Los factores de emisión utilizados para el cálculo de emisiones directas deben considerar los principales gases de efecto invernadero, es decir, CO₂, CH₄ y N₂O, conforme a la definición del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Democrático (MITERD).
- Las unidades de Factor de Emisión utilizadas (tCO₂e/ud) ser coherentes con las unidades en las que se cuantifique la cantidad de combustible consumido (ud).





3.3 Consumos energéticos previstos en los tres años posteriores a la finalización del proyecto:

a) Consumo energético por tipo de fuente

Fuente de energía	Año n+1		Año n+2		Año n+3	
	Consumo (MWh)	% sobre el total	Consumo (MWh)	% sobre el total	Consumo (MWh)	% sobre el total
Electricidad.						
- Contratada con terceros.						
- Autogeneración renovable.						
- Autogeneración no renovable.						
Gas Natural.						
Productos petrolíferos.						
- Gasóleo.						
- Fuelóleo.						
- Gasolina y otros.						
Carbón y coque.						
H2.						
Biocombustibles.						
- Biocombustibles.						
- Biogás, biometano, otros.						
Calor						
- Importado.						
- Autogenerado, otros.						
Residuos.						
Otros productos.						
Total.						
- Total no renovable						
- Total renovable						

La energía de los combustibles se referirá al valor calorífico neto (VCN).

b) Atribución de los consumos energéticos a cada uno de los productos fabricados en la nueva instalación o línea de producción. Se deberá cumplimentar una tabla para cada uno de los tres años posteriores a la finalización del proyecto.

Fuente de energía	Producto 1 (MWh)	Producto 2 (MWh)	...	Consumo Total (MWh)
Electricidad.				



- Contratada con terceros.				
- Autogeneración renovable.				
- Autogeneración no renovable.				
Gas Natural.				
Productos petrolíferos.				
- Gasóleo.				
- Fuelóleo.				
- Gasolina y otros.				
Carbón y coque.				
H2.				
Biocombustibles.				
- Biocombustibles.				
- Biogás, biometano, otros.				
Calor				
- Importado.				
- Autogenerado, otros.				
Residuos.				
Otros productos.				
Total.				
- Total no renovable				
- Total renovable				

c) Atribución de los consumos energéticos a cada una de las subinstalaciones de la nueva instalación o línea de producción. Se deberá cumplimentar una tabla para cada uno de los tres años posteriores a la finalización del proyecto.

Fuente de energía	Subinst. 1 (MWh)	Subinst. 2 (MWh)	...	Consumo Total (MWh)
Electricidad.				
- Contratada con terceros.				
- Autogeneración renovable.				
- Autogeneración no renovable.				
Gas Natural.				
Productos petrolíferos.				
- Gasóleo.				
- Fuelóleo.				
- Gasolina y otros.				





Carbón y coque.				
H2.				
Biocombustibles.				
- Biocombustibles.				
- Biogás, biometano, otros.				
Calor				
- Importado.				
- Autogenerado, otros.				
Residuos.				
Otros productos.				
Total.				
- Total no renovable				
- Total renovable				

3.4 Reducción de emisiones directas de gases de efecto invernadero y del ahorro de los consumos energéticos que se prevé conseguir gracias a la implementación de todos los proyectos primarios incluidos en el proyecto tractor que afectan a la instalación.

a) Desglose por producto.

	Producto 1	Producto 2		Total
Reducción de emisiones GEI directas (tCO ₂ e).				

b) Desglose por subestación.

	Subestación 1	Subestación 2		Total
Reducción de emisiones GEI directas (tCO ₂ e).				

3.5 Consumo de agua. Cumplimentar solo en el caso de que se desee acreditar una contribución a la reducción del consumo de agua.

	Año n+1		Año n+2		Año n+3	
	Consumo (m3)	% reducción	Consumo (m3)	% reducción	Consumo (m3)	% reducción
Proceso Productivo 1.						



Proceso Productivo 2.						
...						
Total.						

3.6 Generación de residuos. Cumplimentar solo en el caso de que se desee acreditar una contribución a la reducción de la generación de residuos.

	Año n+1		Año n+2		Año n+3	
	Residuos generados (t)	% reducción	Residuos generados (t)	% reducción	Residuos generados (t)	% reducción
Residuo 1.						
Residuo 2.						
...						
Total.						

3.7 Aprovechamiento de residuos de otras actividades. Cumplimentar solo en el caso de que se desee acreditar una contribución al aprovechamiento de residuos de otras actividades. Se debe cumplimentar una tabla para cada uno de los tres años siguientes a la finalización del proyecto.

Residuo	Actividad de procedencia	Instalación de procedencia	Cantidad (t)	% con respecto a total de materias primas utilizadas
Residuo 1.	Act1			
Residuo 2.	Act2			
....				

Para cada una de las subinstalaciones afectadas por las actuaciones incluidas en el proyecto, se explicará si se prevé razonablemente que la ejecución del proyecto les permitirá situarse sustancialmente por debajo de los valores de referencia pertinentes, explicando de forma justificada las hipótesis realizadas, los cálculos, la previsión de consumo de los equipos proyectados y otra información relevante.

3.8 Descripción y justificación detallada. Descripción y justificación detallada mediante explicaciones técnicas sobre la verosimilitud de estas previsiones, explicando y justificando las hipótesis realizadas, los cálculos pertinentes, factores de emisión, y cualquier otra información relevante.

Para cada una de las subinstalaciones afectadas por las actuaciones incluidas en el proyecto, se explicará si se prevé razonablemente que la ejecución del proyecto les permitirá situarse sustancialmente por debajo de los valores de referencia pertinentes, explicando de forma justificada las hipótesis realizadas, los cálculos, la previsión de consumo de los equipos proyectados y otra información relevante.



C. Memoria de proyectos primarios, excepto de la línea de I+D+i para la descarbonización

1. Resumen del proyecto primario.

Tabla 1.1 Resumen del proyecto primario

Objetivos específicos del proyecto primario.	Objetivo que las entidades pretenden alcanzar realizando este proyecto, que deberá enmarcarse en alguna de las líneas de actuaciones del artículo 10, el nivel de madurez de la tecnología y la clasificación del tipo de proyecto.
Actuaciones específicas a llevar a cabo.	
Resultados previstos. Situación de los procesos/productos afectados posterior a la implementación del proyecto primario.	

Tabla 1.2 Tipo de proyecto

Línea de ayuda del artículo 11 en el que se encuadra el proyecto primario (marcar con una X). (Solo puede pertenecer a uno de ellos).	☐ Inversiones para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial. ☐ Descarbonización con carácter general. ☐ Captura de carbono. ☐ Mejora de la eficiencia energética. ☐ Promoción de la energía de fuentes renovables para el autoconsumo de energía. ☐ Estudios medioambientales y servicios de consultoría.
Justificación de la línea de ayuda escogida.	

2. Planificación del proyecto primario.

Calendario de ejecución del proyecto primario. Deberá incluirse un cronograma del proyecto primario (diagrama de Gantt) que recoja las distintas etapas de ejecución del proyecto en el que se pueda distinguir:

- Actividades y dependencias.
- Fechas de inicio y finalización de cada actividad.

3. Descripción de actuaciones, inversiones y gastos.

Se recogerá una descripción amplia sobre el proyecto primario.

Se proporcionará un listado y detalle de las inversiones para las que se solicita financiación:



3.1 Aparatos y equipos. Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en aparatos y equipos de producción. Para ser considerados financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose de su función en el proyecto y una descripción del equipo y sus componentes suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia. En el caso de activos materiales se especificarán a nivel de equipo. Los conceptos con un desglose deficiente, podrán no ser considerados financiables.

Una descripción genérica y no específica del equipo o de la función a desempeñar en el proyecto, supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: utillajes, accesorios...).

Nombre del equipo:	
Descripción:	
Marca y modelo:	
Capacidad productiva (unidades/año):	
Función específica del equipo dentro del proyecto:	
Justificación de la necesidad del equipo en el proyecto:	
Importe de adquisición (sin IVA) en EUROS:	
Oferta presentada (Identificación del proveedor):	

3.2 Edificación e instalaciones. Deberá detallarse individualmente cada una de las inversiones en edificación e instalaciones. Para ser consideradas financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose suficiente que permita valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia y deberá proporcionarse una justificación clara de su necesidad para el proyecto. Los conceptos con un desglose deficiente podrán no ser considerados financiables.

Una descripción genérica y no específica de las inversiones o de la necesidad para el proyecto supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: puertas, salas, tuberías, bombas, instalaciones varias...).

Instalación en la que se hará la inversión (Ref. Catastral).	
Indicar si es una instalación existente.	Existente/Nueva instalación
Descripción detallada de la inversión a realizar.	
Justificación de la necesidad de la inversión para el proyecto.	
Importe de la inversión sin IVA (euros).	
Fecha estimada de la inversión.	



Oferta presentada (Identificación del proveedor).	
---	--

3.3 Activos inmateriales. Para cada activo vinculado a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados que esté previsto que se adquiera en el marco del proyecto deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información.

Nombre del activo inmaterial.	
Tipo de activo.	(Seleccionar) Derechos/Licencias/Know-how/Conocimientos técnicos no patentados/Otros
Justificación de la necesidad para el proyecto.	
Importe de la inversión sin IVA (euros).	
Función específica en el proyecto.	
Fecha estimada de la adquisición.	
Oferta presentada (Identificación del proveedor):	

3.4 Colaboraciones externas. Para cada colaboración externa necesaria para el diseño y/o rediseño de procesos directamente vinculados con las inversiones necesarias para los objetivos del proyecto deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

Nombre de la entidad externa con la que se colabora.	
Tipo de colaboración.	
Justificación de la necesidad para el proyecto.	
Importe de los servicios de la colaboración sin IVA (euros).	
Función específica en el proyecto.	
Fecha estimada de la adquisición.	
Oferta presentada (Identificación del proveedor):	

3.5 Estudios medioambientales o auditorías energéticas. Para cada estudio medioambiental o auditoría energética directamente relacionado con el proyecto para el que se solicite ayuda deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información.

Nombre del estudio medioambiental o auditoría energética.	
Tipo de estudio.	
Justificación de la necesidad para el proyecto.	



Importe del servicio sin IVA (euros).	
Función específica en el proyecto.	
Fecha estimada de la adquisición.	
Oferta presentada (Identificación del proveedor):	

4. Presupuesto del proyecto primario. Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto primario, resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas. Asimismo, se incluirá un cuadro con el presupuesto completo del plan de innovación propuesto con el formato que se indica a continuación.

Presupuesto del proyecto

	Presupuesto total (Euros)
Aparatos y equipos de producción.	
Edificación e instalaciones.	
Activos inmateriales.	
Colaboraciones externas.	
Estudios medioambientales o auditorías energéticas.	
Total.	

5. Proyecto alternativo para el cálculo de la ayuda (cumplimentar solo en proyectos de las líneas de ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial y de ayudas a la inversión para la mejora de la eficiencia energética).

5.1 Opción escogida para el cálculo del coste subvencionable:

- a) ☐ Comparación con una inversión menos respetuosa con el medio ambiente / menos eficiente energéticamente que se corresponda las mejores técnicas disponibles del sector o actividad.
- b) ☐ Realizar la misma inversión en un momento posterior.
- c) ☐ Mantener las instalaciones y equipos existentes.
- d) ☐ Adquisición de equipos mediante contratos de arrendamiento financiero.
- e) ☐ Los costes consisten en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no existe una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente/ menos eficiente energéticamente, o bien, se trata de una infraestructura específica para el transporte de hidrógeno, calor residual o dióxido de carbono, transporte o transformación de electricidad, que sea necesaria para la



consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental. En ambos casos los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

f) () Sin hipótesis de contraste pero especificando cuál es el coste directamente vinculado a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental, o bien declarando el importe de una hipótesis de contraste. La intensidad de ayuda se reducirá a la mitad.

g) () Se trata de inversiones de captura de carbono. Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión derivados de la captura de CO2 de una instalación emisora.

5.2 Descripción de la inversión alternativa, en su caso. Se deberá describir pormenorizadamente el proyecto de inversión alternativo, justificando que se corresponde con la práctica comercial normal sector o actividad que se lleva a cabo en la instalación.

Presupuesto del proyecto alternativo

	Presupuesto total (Euros)
Aparatos y equipos de producción.	
Edificación e instalaciones.	
Activos inmateriales.	
Colaboraciones externas.	
Estudios medioambientales o auditorías energéticas.	
Total.	

6. Justificación del efecto incentivador de la ayuda.

La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto primario, entendiendo como tales, el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.	[Indicar SÍ o NO]
Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud: – Compra de terrenos. – Obtención de licencias y permisos (deberá indicarse cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de solicitud). – Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto.	[Indicar actividad y fecha]



– Otros.	
----------	--

7. Justificación de la ayuda solicitada. Para cada proyecto primario, deberá presentarse una justificación suficiente de que:

- la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto primario,
- las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior, de cara a comprobar el adecuado cumplimiento establecido por el artículo 24.2.b).12.º de la Orden de Bases.

8. Previsión de la contribución del proyecto primario al etiquetado verde. Se hará una adecuada justificación cuantitativa y cualitativa de la previsión de contribución efectiva del proyecto primario al etiquetado climático derivado de la metodología establecida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Indicar de forma razonada los motivos que justifican la elección realizada y aportar datos que sustenten dicha elección, de forma que quede patente la relación inequívoca existente entre la etiqueta seleccionada y los argumentos presentados.

Se tendrán en cuenta a efectos de contribución climática, las etiquetas recogidas en el anexo II.

Se considerará que, a los proyectos primarios no etiquetados, les corresponderá una contribución climática del 0 por ciento.

Cada proyecto primario únicamente puede ser etiquetado con una etiqueta de contribución climática.

9. CONCURRENCIA

En este apartado han de detallarse todas las subvenciones o ayudas solicitadas relativas a cada una de las líneas del artículo 10 de la Orden de Bases por la entidad o miembros de la agrupación a cualquier administración pública independientemente del estado en que se encuentren (en trámite, con propuesta de resolución favorable o desfavorable, con resolución de concesión o en situación de devolución anticipada, desistimiento o renuncia), así como los ingresos o recursos públicos que ésta haya obtenido o prevea obtener que tengan la misma finalidad que la ayuda solicitada para el presente proyecto. Se entiende que la finalidad de dos proyectos es la misma si:

- sus objetivos generales y/o específicos son total o parcialmente coincidentes.
- en sus presupuestos hay uno o más conceptos coincidentes.

IMPORTANTE: según el artículo 57 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención**



de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se considera una **INFRACCIÓN GRAVE**, que puede acarrear multas y la imposibilidad tanto de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos como de contratar con las Administraciones públicas durante un período de 5 años.

Indicar la situación en la que se encuentra la entidad (marcar con una X):

☐	A) La entidad no ha presentado ninguna solicitud de ayuda, subvención, ingreso o recurso público a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.
☐	B) La entidad ha solicitado ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

En el caso de encontrarse en la situación B, completar una tabla como la siguiente para cada expediente de ayuda, subvención, ingreso o recurso público solicitado para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

Entidad gestora	Indicar el nombre del órgano ante el que solicitó la ayuda
Origen de los fondos	Indicar PRTR, MRR, PGE, Marco temporal, ...
Disposición reguladora	
Código del expediente	
Estado del expediente	Desestimado / No resuelto / Con Propuesta de Resolución / Concedido / Desistido / Renuncia / Devolución anticipada
Nombre del proyecto	
Presupuesto	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también el presupuesto financiable.
Subvención solicitada	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también la subvención propuesta.



Motivo de la conurrencia	Objetivos parcial o totalmente compartidos	
	En su caso, indicar cuál el objetivo general del proyecto concurrente. Especificar también sus objetivos específicos, entregables y alcance.	
	En caso de que la finalidad no sea completamente coincidente, especificar las diferencias entre ambos proyectos.	
	Los proyectos comparten uno o más conceptos del presupuesto, aunque los objetivos no sean ni total ni parcialmente coincidentes	
	En su caso, indicar los conceptos del presupuesto para los que existe coincidencia, especificando la intensidad de uso del concepto en cada expediente, de forma que quede justificad que es viable que el recurso tenga un doble uso.	
	En caso de que haya conceptos que puedan parecer coincidentes, pero no lo sean, indicarlo especificando la diferencia.	
	Nombre concepto 1	Uso. Justificación de la viabilidad del doble uso o de no ser concepto coincidente
	Nombre concepto 2	...

D. Memoria de proyectos primarios de la línea de I+D+i

1. Resumen del proyecto primario.

Tabla 1.1 Resumen del proyecto primario

Objetivos específicos del proyecto primario	Objetivo que las entidades pretenden alcanzar realizando este proyecto, que deberá estar directamente relacionado con la puesta en funcionamiento de una nueva instalación o nueva línea de producción completa sin combustibles fósiles
Procesos/productos afectados sobre los que se implementaría el proyecto primario:	
Situación actual de los procesos/productos sobre los que se implementará el proyecto primario	
Actuaciones específicas a llevar a cabo	
Resultados previstos. Situación de los procesos/productos afectados posterior a la implementación del proyecto primario	
Nivel de madurez tecnológica (TRL)	
Justificación de la madurez tecnológica seleccionada	
Resultados esperados y entregables concretos del proyecto primario	En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, entre los entregables previstos deberá haber, al menos, un análisis/evaluación completa de los resultados y de los siguientes pasos, así como una evaluación de la posibilidad de implementar los resultados en el proceso de producción o en otros procesos, o en el producto, en su caso. En el caso de proyectos de innovación, entre los entregables previstos deberá haber, al menos, un análisis de impacto cualitativo y cuantitativo de las innovaciones aplicadas en la organización o en los procesos. Este apartado es vinculante y se exigirá su verificación posterior.



Tabla 1.2 Tipo de proyecto

Línea de actuación del artículo 11 en el que se encuadra el proyecto primario (marcar con una X).	() I+D+i para impulsar la descarbonización.
(Solo puede pertenecer a uno de ellos).	
Justificación de la línea de actuación escogida	

2. Descripción del proyecto primario. Planificación, elementos y presupuesto.

2.1 Descripción de los paquetes de trabajo del proyecto primario. Un paquete de trabajo representa los grandes bloques de trabajo. Su definición está orientada a entregables, es decir, que en cada paquete de trabajo se liberarán uno o varios entregables.

Para cada proyecto primario se cumplimentará la tabla 2.1 «Descripción de paquetes de trabajo» con la siguiente información:

- 1) ID Paquete trabajo: Identificación del paquete de trabajo. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente regla de codificación: PT_n.º paquete.
- 2) Nombre del paquete de trabajo: Se utilizará el mismo nombre que en el cuestionario electrónico.
- 3) Detalle del trabajo a realizar: Se detallarán los trabajos en los que consistirá la realización de cada paquete de trabajo.
- 4) Restricciones con otros paquetes: En el caso de que exista algún tipo de restricción con otro(s) paquete(s) de trabajo del proyecto, se indicará aquí. Por ejemplo, si para que empiece el paquete de trabajo PT_4, deben haber finalizado los paquetes PT_1 y PT_3, se indicará en la tabla.
- 5) Lista de entregables asociados a este paquete de trabajo: Cada paquete de trabajo puede dar lugar a uno o más entregables. En esta casilla se indicarán los entregables asociados a cada paquete de trabajo.

Tabla 2.1 Descripción de paquetes de trabajo

	ID Paquete trabajo	Nombre del paquete de trabajo	Detalle del trabajo a realizar	Restricciones con otros paquetes	Lista de entregables asociados a este paquete de trabajo
1					
2					

Deberán constar tantas filas como paquetes de trabajo tenga el proyecto primario.



2.2 Descripción de las actividades dentro del paquete de trabajo. Un paquete de trabajo puede constar de varias actividades. Una actividad es una unidad de trabajo de mayor detalle. El trabajo a realizar en cada actividad debe estar lo más detallado posible, ya que es la mejor justificación de los recursos humanos y materiales propuestos.

Para cada paquete de trabajo se cumplimentará la tabla 2.2 «Descripción de actividades» con la siguiente información:

- 1) ID Actividad: Identificación de la actividad. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ACT_n.º actividad.
- 2) Nombre de la actividad de trabajo.
- 3) Detalle del trabajo a realizar.
- 4) ID del paquete de trabajo al que pertenece.

Deberán constar tantas filas como actividades conformen el proyecto primario.

Tabla 2.2 Descripción de actividades

	ID Actividad	Nombre de la actividad de trabajo	Detalle del trabajo a realizar	Id del paquete de trabajo al que pertenece
1				
2				
3				
4				
5				

2.3 Descripción de los entregables. Los entregables propuestos deberán ser representativos del proyecto implementado y reflejar la consecución de los objetivos previstos.

Los entregables son elementos tangibles tales como documentación, un software o un elemento físico resultado de la ejecución de cada paquete de trabajo que conforma el proyecto primario. Para cada uno de ellos, se indicará la siguiente información en la tabla 2.3 «Descripción de entregables»:

- 1) ID Entregable: Identificación del entregable. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ENT_n.º entregable.
- 2) Descripción del entregable: Se incluirá una descripción y detalle de las características que permita vincularlo al proyecto primario y a los paquetes de trabajo a los que está asociado.
- 3) Fecha de entrega: Fecha en la que está previsto emitir el entregable.
- 4) ID del paquete de trabajo al que está vinculado: En el caso de que un mismo entregable esté asociado a más de un paquete de trabajo, se cumplimentará una línea por cada vinculación.
- 5) Tipo de entregable: Se podrá seleccionar entre «documentación», «software» o «elemento físico».



Tabla 2.3 Descripción de entregables

	ID Entregable	Descripción del entregable	Fecha de entrega	ID del paquete de trabajo al que está vinculado	Tipo de entregable
1					
2					
3					

En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, la memoria presentada junto a la solicitud deberá especificar, entre los entregables previstos del proyecto, al menos, un análisis/evaluación completa de los resultados y de los siguientes pasos, así como una evaluación de la posibilidad de implementar los resultados en el proceso de producción o en otros procesos, o en el producto, en su caso.

En el caso de proyectos de innovación, la memoria presentada junto a la solicitud deberá especificar, entre los entregables previstos del proyecto, al menos, un análisis de impacto cualitativo y cuantitativo de las innovaciones aplicadas en la organización o en los procesos.

2.4 Planificación del proyecto primario.

Calendario de ejecución del proyecto primario

Deberá incluirse un cronograma del proyecto primario (diagrama de Gantt) que recoja los paquetes de trabajo, actividades y fechas de entrega de todos los entregables. Deberán incluirse hitos intermedios que permitan tener un seguimiento de la evolución de la ejecución del proyecto. Asimismo, deberán indicarse fechas y previsión de ejecución de actividades, hitos o tareas, aun siendo desarrolladas por otras entidades o dependientes de otros actores.

Además, para cada paquete de trabajo, deberá aportarse un diagrama de Gantt o similar en el que se puedan distinguir claramente:

- Actividades y dependencias.
 - Fechas de inicio y finalización de cada actividad.
- Adicionalmente, deberá indicarse para cada actividad:
- Tipo de desarrollo: Propio, colaboración externa o combinado.
 - Porcentaje de presupuesto ejecutado por PYME.

Recuerde que la información proporcionada en este epígrafe debe ser coherente con la información proporcionada en el resto de la memoria.

3. Descripción de actuaciones, inversiones y gastos. En esta sección se explicarán los detalles de las actuaciones a llevar a cabo en el proyecto primario, y el detalle de las inversiones y costes asociados desglosado por entidad.



3.1 Costes de personal. Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de personal por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada.

Presupuesto de personal propio por actividad y por entregable:

a. Se incluirá una tabla resumen con la siguiente información:

Nº.	Nombre del personal al proyecto	Salario bruto anual + coste seguridad social anual	Importe imputado (Euros)
1			
2			

b. Para cada actividad del proyecto, se incluirá una tabla como la siguiente, con el presupuesto de personal propio por actividad:

Presupuesto de personal en actividad n.º				
Nombre de persona	Horas imputadas a la actividad	Importe imputado (Euros)	Importe horario (Euros/hora)	Funciones específicas en esta actividad
Presupuesto total personal imputado a actividad:	Horas totales	Importe total (euros)	-	-

Las funciones específicas del personal propuesto deben estar referidas a las tareas concretas a desarrollar y ser coherentes con los objetivos concretos de cada actividad y del proyecto primario.

Evite indicar funciones genéricas, repetitivas y poco concretas que no justifiquen la implicación del personal imputado y/o que no permitan entender la dedicación en horas prevista para cada persona.

c. Adicionalmente, se proporcionará la siguiente información para cada una de las personas implicadas en el desarrollo del proyecto cuyo coste se imputa al mismo:

Nombre de la persona	
Cargo en la entidad	
Fecha de incorporación en la entidad	
Años totales de experiencia	
Experiencia previa en actividades similares a las que desarrollará en el proyecto (años de experiencia, explicación de tareas similares desarrolladas y entidad en las que se desarrollaron)	Para cada referencia: – Fechas (de mm/aaaa a mm/aaaa) – Entidad (nombre y NIF) – Resumen de las actividades desarrolladas



Actividad(es) del proyecto en la(s) que participa	
Coste horario imputado (euros/hora)	

3.2 Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes. Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes desglosada por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada de la entidad a contratar.

a. Se incluirá la siguiente tabla resumen con las entidades propuestas en esta partida:

N.º	Nombre del recurso de investigación, conocimientos técnicos y patentes adquiridas ^[1]	NIF entidad	Sector de actividad en el que opera	Años de actividad en las actividades para las que se le contrata	Actividades y paquetes de trabajo en los que participa	Importe imputado (euros) (autocompletada una vez imputado el presupuesto)
1						
2						
3						

^[1] En el caso de que el nombre de la entidad a contratar no esté definido, deberán proporcionarse los detalles de que se disponga.

b. Para cada actividad del proyecto primario, se incluirá una tabla con el presupuesto de costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes por actividad, con el siguiente formato:

Presupuesto de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes en actividad n.º		
Denominación (Nombre de la entidad)	Función dentro del proyecto (específicas a desarrollar en la actividad)	Gasto imputado a actividad (Euros)
Presupuesto total investigación contractual imputado a actividad:		

Las funciones específicas de las entidades colaboradoras deben estar referidas a las tareas concretas a desarrollar y ser coherentes con los objetivos concretos de cada actividad y del proyecto primario.

3.3 Costes de instrumental y material. Amortización del instrumental y los equipos indispensables para el desarrollo del proyecto primario. Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de amortización de



instrumental y material, desglosada por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada del elemento a amortizar.

a. Se incluirá una tabla resumen como la siguiente:

Nº	Nombre del instrumental o material cuyo coste se amortiza	Descripción del instrumental/material amortizado	Fecha de adquisición	Importe total de adquisición (Euros)	Plazo[2] completo de amortización (Meses)	Plazo de amortización vinculado al proyecto (Meses)	Justificación del plazo de amortización seleccionado	Importe imputado – (Euros)
1								
2								
3								

^[2] La justificación del plazo de amortización seleccionado deberá explicar claramente bajo qué condiciones y con base en qué normativa se ha seleccionado un mecanismo de amortización no lineal o un plazo de amortización siempre que éste sea inferior a 10 años (o 20 años si así lo determina la legislación básica).



Costes de amortización de material en actividad n.º		
Denominación (nombre del elemento a amortizar)	Resumen de la función del proyecto (en la actividad asociada)	Gasto Imputado Importe imputado (Euros)
Presupuesto total investigación contractual imputado a actividad:		-

3.4 Costes de instrumental y material no amortizable, indispensables para el desarrollo del proyecto primario. Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de instrumental y material no amortizable, desglosada por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada de cada uno de ellos.

N.º	Nombre del instrumental o material cuyo coste no es amortizable	Descripción del instrumental/material	Fecha de adquisición	Importe total de adquisición – (Euros)	Justificación de tratarse de instrumental o material no amortizable
1					
2					
3					

Costes de material en actividad n.º		
Denominación (nombre del elemento no amortizable)	Resumen de la función del proyecto (en la actividad asociada)	Importe (Euros)
Presupuesto total investigación contractual imputado a actividad:		-

3.5 Gastos del informe de certificación de proyectos de I+D+i. Se cumplimentará una tabla con la siguiente información.

Entidad de certificación.	
---------------------------	--



Tipo de estudio.	
Importe del servicio sin IVA (euros).	
Fecha estimada de la adquisición.	
Oferta presentada (Identificación del proveedor).	

3.6 Gastos relativos a consultoría para los desarrollos conceptuales de I+D+i. Para cada trabajo de consultoría para desarrollos conceptuales de I+D+i directamente relacionado con el proyecto para el que se solicite ayuda deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información.

Identificación del trabajo de consultoría.	
Identificación del desarrollo conceptual.	
Tipo de estudio.	
Justificación de la necesidad para el proyecto.	
Importe del servicio sin IVA (euros).	
Función específica en el proyecto.	
Fecha estimada de la adquisición.	
Oferta presentada (Identificación del proveedor).	

3.7 Gastos de los estudios de viabilidad. Para cada estudio de viabilidad directamente relacionado con el proyecto para el que se solicite ayuda deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información.

Nombre del estudio de viabilidad.	
Justificación de la necesidad para el proyecto.	
Importe del servicio sin IVA (euros).	
Función específica en el proyecto.	
Fecha estimada de la adquisición.	
Oferta presentada (Identificación del proveedor).	



4. Presupuesto del proyecto primario. Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto primario, resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas. Asimismo, se incluirá un cuadro con el presupuesto completo del plan de innovación propuesto con el formato que se indica a continuación.

Presupuesto del proyecto

	Presupuesto total
	(Euros)
Gastos de personal.	
Instrumental y material.	
Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes.	
Informe de certificación I+D+i.	
Gastos de consultoría para desarrollos conceptuales de I+D+i.	
Gastos generales.	
Estudios de viabilidad.	
Total.	

5. Justificación del efecto incentivador de la ayuda.

La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto primario, entendiendo como tales, el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.	[Indicar SÍ o NO]
Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud: – Compra de terrenos. – Obtención de licencias y permisos (deberá indicarse cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de solicitud). – Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto. – Otros.	[Indicar actividad y fecha]

6. Justificación de la ayuda solicitada. Para cada proyecto primario, deberá presentarse una justificación suficiente de que:

a. la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto primario,



b. las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior, de cara a comprobar el adecuado cumplimiento establecido por el artículo 34 de la Orden de Bases.

7. Justificación del impacto directo del proyecto primario en la descarbonización industrial. Se realizará una justificación adecuada, indicando el impacto del proyecto en la planta o instalación principal a cuya descarbonización se dirige el proyecto tractor, de manera directa y efectiva, en la descarbonización industrial, esto es principalmente en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será necesario justificarlo cuantitativa y cualitativamente, así como la replicabilidad y escalabilidad del proyecto y su aplicación a sectores y procesos industriales de difícil descarbonización.

8. Previsión de la contribución del proyecto primario al etiquetado verde. Se hará una adecuada justificación cuantitativa y cualitativa de la previsión de contribución efectiva del proyecto primario al tagging climático derivado de la metodología establecida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Indicar de forma razonada los motivos que justifican la elección realizada y aportar datos que sustenten dicha elección, de forma que quede patente la relación inequívoca existente entre la etiqueta seleccionada y los argumentos presentados.

Se tendrán en cuenta a efectos de contribución climática, las etiquetas recogidas en el anexo II.

Se considerará que, a los proyectos primarios no etiquetados, les corresponderá una contribución climática del 0 por ciento.

Cada proyecto primario únicamente puede ser etiquetado con una etiqueta de contribución climática.

9. Previsión de medidas a adoptar, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. La intensidad de ayuda podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales, hasta un máximo del 80 por ciento, si se cumple alguna de las condiciones establecidas en el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Por tanto, en el caso en que la empresa haya solicitado incrementar la intensidad de ayuda en 15 puntos porcentuales, rellene el siguiente cuadro:



	Marcar la que proceda	Explíquelo brevemente
i. Que el proyecto implique una colaboración efectiva	() entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables. () entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.	
ii. Que el proyecto garantice una amplia difusión de los resultados		

8. CONCURRENCIA

En este apartado han de detallarse todas las subvenciones o ayudas solicitadas relativas a la línea de I+D+I por la entidad o los miembros de la agrupación a cualquier administración pública independientemente del estado en que se encuentren (en trámite, con propuesta de resolución favorable o desfavorable, con resolución de concesión o en situación de devolución anticipada, desistimiento o renuncia), así como los ingresos o recursos públicos que ésta haya obtenido o prevea obtener que tengan la misma finalidad que la ayuda solicitada para el presente proyecto. Se entiende que la finalidad de dos proyectos es la misma si:

- sus objetivos generales y/o específicos son total o parcialmente coincidentes.
- en sus presupuestos hay uno o más conceptos coincidentes.

IMPORTANTE: según el artículo 57 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se considera una INFRACCIÓN GRAVE**, que puede acarrear multas y la imposibilidad tanto de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones



públicas u otros entes públicos como de contratar con las Administraciones públicas durante un período de 5 años.

Indicar la situación en la que se encuentra la entidad (marcar con una X):

☐	A) La entidad no ha presentado ninguna solicitud de ayuda, subvención, ingreso o recurso público a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.
☐	B) La entidad ha solicitado ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos a las Administraciones Públicas para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

En el caso de encontrarse en la situación B, completar una tabla como la siguiente para cada expediente de ayuda, subvención, ingreso o recurso público solicitado para la financiación de proyectos con objetivos total o parcialmente coincidentes con los objetivos del presente proyecto o para la financiación de uno o más conceptos incluidos en el presupuesto del presente proyecto.

Entidad gestora	Indicar el nombre del órgano ante el que solicitó la ayuda
Origen de los fondos	Indicar PRTR, MRR, PGE, Marco temporal, ...
Disposición reguladora	
Código del expediente	
Estado del expediente	Desestimado / No resuelto / Con Propuesta de Resolución / Concedido / Desistido / Renuncia / Devolución anticipada
Nombre del proyecto	
Presupuesto	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también el presupuesto financiable.
Subvención solicitada	En caso de haberse resuelto o de contar con propuesta de resolución, indicar también la subvención propuesta.
	Objetivos parcial o totalmente compartidos



Motivo de la concurrencia	En su caso, indicar cuál el objetivo general del proyecto concurrente. Especificar también sus objetivos específicos, entregables y alcance. En caso de que la finalidad no sea completamente coincidente, especificar las diferencias entre ambos proyectos.	
	Los proyectos comparten uno o más conceptos del presupuesto, aunque los objetivos no sean ni total ni parcialmente coincidentes	
	En su caso, indicar los conceptos del presupuesto para los que existe coincidencia, especificando la intensidad de uso del concepto en cada expediente, de forma que quede justificad que es viable que el recurso tenga un doble uso. En caso de que haya conceptos que puedan parecer coincidentes, pero no lo sean, indicarlo especificando la diferencia.	
	Nombre concepto 1	Uso. Justificación de la viabilidad del doble uso o de no ser concepto coincidente
	Nombre concepto 2	...

ANEXO VI

Estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de «no causar un perjuicio significativo (DNSH)».

Entidad solicitante:

NIF entidad solicitante:

Título del proyecto primario:

Rellenar para cada proyecto primario

A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH»¹, se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación^{2,3}.

Paso 1: En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales⁴ requieren una evaluación sustantiva (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado "No", explique los motivos
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

¹ De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía)

² Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01)

³ Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía ("Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament").

⁴ Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía")



Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

1. El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;
2. Para los objetivos de mitigación y de adaptación al cambio climático:
 - a) bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento MRR) relativo a la metodología de acción por el clima, con un 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);
 - b) bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando⁵
3. Para el resto de los objetivos:
 - a. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo VI del MRR con un 100% de contribución a los objetivos medioambientales (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);
 - b. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando.

Paso 2: Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

Sólo en el caso de que se responda Sí a alguno de los objetivos medioambientales anteriores, deberá ofrecerse una evaluación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

⁵ Para justificar la contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales, pueden consultarse los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles., disponible en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852&from=ES>



Pregunta	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: <i>¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</i>	X	
Adaptación al cambio climático: <i>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i>	X	
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos <i>¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</i>	X	
Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos <i>¿Se espera que la medida X (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales⁶ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas⁷; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular⁸?</i>	X	
Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo	X	

⁶ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

⁷ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁸ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.



<i>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes⁹ a la atmósfera, el agua o el suelo?</i>		
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas <i>¿Se espera que la medida</i> <i>(i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹⁰ y la resiliencia de los ecosistemas; o</i> <i>(ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</i>	X	

⁹ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

¹⁰ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.



ANEXO VII

Declaración responsable para prevenir la doble financiación

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PREVENIR LA DOBLE FINANCIACIÓN Y NOTIFICAR OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS en la ejecución de las actuaciones integrales para la descarbonización de la industria manufacturera dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de Descarbonización Industrial (PERTE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL)

Debe ser cumplimentada para cada proyecto primario

Don/Doña.....
con DNI/NIE
en representación de la entidad
con NIF
y domicilio en.....
provincia de
calle
en su calidad de

Proyecto tractor:
Proyecto primario:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (Debe marcar con una cruz las opciones que en su caso apliquen: 1a, 1b, 2, 3a, 3b, 4

1. Que ha obtenido ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos para el proyecto primario arriba referenciado, si bien las ayudas obtenidas son para:
- a. ☐ actuaciones no coincidentes las solicitadas al PERTE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL.
- b. ☐ actuaciones coincidentes con las solicitadas al PERTE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL. Por tanto, se cumplimenta la siguiente tabla y se adjunta la correspondiente resolución de concesión de ayuda.

Entidad concedente	Presupuesto financiable	Importe de la ayuda en euros		Disposición reguladora/Programa de ayuda Subvención Préstamo
		Subvención	Préstamo	

ANEXO VIII

A) Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

(a firmar electrónicamente por el representante de la entidad con poder suficiente)

Proyecto: Título del proyecto.

Nombre de la entidad: nombre de la entidad solicitante de la ayuda

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE) con DNI **(...DNI...)** como Representante legal de la entidad **(ENTIDAD)**, con NIF **(...NIF...)**, y domicilio fiscal en **(DOMICILIO FISCAL)**, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 31 «Capítulo REPowerEU»:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de financiación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como beneficiarios, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ni en la entidad que representa, ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente.



ANEXO IX

Declaración de préstamos vivos

Información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de la Secretaría de Estado de Industria o sus Direcciones Generales y una breve descripción del objeto financiado.

(Nombre del Representante de la entidad) con DNI/NIE, como Representante de la entidad (nombre de entidad) con NIF

Declara:

- ☐ Que No dispone de préstamos vivos con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.
- ☐ Que dispone de préstamos vivos con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.

Expediente:

Información relativa a los préstamos vivos con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales:

Breve descripción del objeto financiado:

....., XX de de 202X.

Fdo.

Cargo:



ANEXO X

Acuerdo de agrupación

Requisitos exigibles al acuerdo de agrupación

Las entidades interesadas en presentar una propuesta en agrupación para desarrollar el PERTE de Descarbonización Industrial, se deberán constituir como una agrupación de empresas sin personalidad jurídica y suscribir con carácter previo a la formalización de la solicitud un acuerdo interno que debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la ayuda a aplicar en cada caso. Estos importes deberán tener su correspondencia con los imputados en la solicitud de ayudas.
- c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como interlocutor, corresponden a la agrupación, poderes que deberán ser aportados por cada una de las entidades que forman la agrupación.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos, que deberá incluir las previsiones generales a adoptar cuando se sume un nuevo participante o se retire otro o que se sustituya al representante para que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la Administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.
- i) Normas para la disolución de la agrupación que contemple que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los beneficiarios de proyectos primarios de investigación industrial deberán garantizar una difusión amplia y en todo el Espacio Económico Europeo de los resultados de investigación no protegidos por propiedad industrial derivados de los proyectos subvencionados. Esto se realizará a través de conferencias, compartiendo conocimientos con no participantes, u otras formas que tengan un nivel de difusión equivalente

